

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.—Tel 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-  
do, 1'pta.—Suscripción  
Trimestre: 22,50 pts

AÑO V

JUEVES, 20 DE JUNIO DE 1940

NUM. 172

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se concede el beneficio de libertad, por aplicación de la redención de penas por el trabajo, a un penado.—Página 4231.

DECRETOS de 4 de junio de 1940 por los que se indulta del resto de la pena que les queda por cumplir a los penados que se indican.—Páginas 4231 a 4233.

DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Santiago del Valle y Aldabalde.—Página 4233.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se nombra Director General del Tesoro Público a don Asdrúbal Ferrero Cid.—Página 4234.

Otro de 4 de junio de 1940 por el que se dispone cese en el cargo de Consejero del Banco de España en representación del Estado don Eduardo Aunós Pérez.—Página 4234.

DECRETOS de 4 de junio de 1940 por los que se nombran Consejeros del Banco de España en representación del Estado a los señores que se mencionan.—Página 4234.

Otros de 4 de junio de 1940 por los que se dispone cesen en el cargo de Delegados de Hacienda en las provincias de León y Cuenca los señores que se indican.—Página 4234.

Otros de 4 de junio de 1940 por los que se nombran Delegados de Hacienda en las provincias de Sevilla, Ciudad Real, Teruel, León, Segovia y Cuenca.—Página 4235.

Otros de 4 de junio de 1940 por los que se nombran Jefes Superiores de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, a los señores que se citan.—Páginas 4235 y 4236.

Otros de 4 de junio de 1940 por los que se nombran, por ascenso, Jefes Superiores de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a los señores que se expresan.—Página 4236.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 17 de mayo de 1940 por el que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por «Moro, S. A.» contra providencia del Gobernador Civil de León, de 28 de octubre de 1939.—Páginas 4236 y 4237.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se dispone la situación de supernumerario en activo para los Ingenieros y Ayudantes de Montes al Servicio de otros Ministerios o entidades oficiales.—Páginas 4237 y 4238.

Otro de 4 de junio de 1940 sobre provisión por oposición de las vacantes de personal administrativo de todos los organismos y servicios dependientes del Ministerio de Agricultura.—Páginas 4238 y 4239.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 7 de junio de 1940 por el que se determina la condición que ha de reunir el personal de las Escuelas de Artes y Oficios de Motril, Murcia y Tarraga para ingresar en los escalafones respectivos.—Página 4239.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se autoriza para realizar por el sistema de administración las obras de los cuatro trozos que unen Las Matas (Norte) desde el kilómetro 8, con Fuencarral, de los entnces ferroviarios de Madrid.—Páginas 4239 y 4240.

Otro de 4 de junio de 1940 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de encauzamiento del río Odra (trozo primero) en Castrojeriz, Pedrosa del Príncipe e Hínestrosa (Burgos).—Pág. 4240.

Otro de 4 de junio de 1940 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras comprendidas en el proyecto reformado de Vías para grúas, en el puerto de Ceuta.—Página 4240.

Otro de 4 de junio de 1940 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras comprendidas en el proyecto de reparación de desperfectos en el Muelle transversal de Poniente, en el puerto de Valencia.—Páginas 4240 y 4241.

Otro de 4 de junio de 1940 por el que se autoriza la celebración de nueva subasta de las obras de la presa de gravedad y ataguías para la construcción del pantano del Ebro (Santander).—Página 4241.

Otro de 4 de junio de 1940 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de encauzamiento del río Jabalón, en término de Moral de Culltrava (Ciudad Real).—Página 4241.

Otro de 4 de junio de 1940 por el que se aclara el Decreto de 16 de febrero de 1932 y demás disposiciones posteriores, en el sentido de que podrán ser prorrogados los destajos de obras cuyo presupuesto exceda

- de doscientas cincuenta mil pesetas, en las condiciones que se indican.—Páginas 4241 y 4242.
- Otro de 4 de junio de 1940 por el que se dictan normas para la ejecución de obras que han sufrido daños, averías o desperfectos con motivo de la guerra, y que se ejecutan con cargo al presupuesto de este Departamento.—Página 4242.
- Otro de 4 de junio de 1940 por el que se dispone la forma en que ha de quedar con la adición que se indica, el artículo 67 del Reglamento de 13 de junio de 1879.—Páginas 4241 y 4243.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

- DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se declara obligatorio para todos los particulares o entidades constructoras acogidos a la Ley de paro de 25 de junio de 1935, presentar una declaración jurada con arreglo al modelo que se inserta.—Páginas 4243 a 4245.
- Otro de 4 de junio de 1940 por el que se dictan normas en relación con el seguro de accidentes del trabajo en el mar.—Páginas 4245 a 4248.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- Orden de 15 de junio de 1940 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Joaquín Cestino Molina para el cargo de Ayudante de Obras Públicas del Protectorado y nombrando para sustituirle a don Luis Oliveras Rives.—Página 4248.

#### MINISTERIO DEL AIRE

- VACANTES.—Orden de 14 de junio de 1940 por la que se publica estado numérico de las vacantes de Jefes, Oficiales y Suboficiales existentes en las diferentes Dependencias, Unidades o Regiones Aéreas, que deben ser cubiertas en turno de provisión normal.—Páginas 4248 a 4250.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 11 de junio de 1940 por la que se nombran Inspectores Centrales de Prisiones a los señores que se mencionan.—Página 4250.
- Otra de 14 de junio de 1940 por la que se dictan normas para el destino de los funcionarios de la Sección técnico-directiva y técnico auxiliar del Cuerpo de Prisiones.—Página 4250.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 30 de mayo de 1940 por la que se dictan normas para completar y ordenar los expedientes del personal del Magisterio Primario.—Página 4251.
- Otra de 30 de mayo de 1940 por la que se dispone, con carácter general, sean abonados los haberes a los Profesores de Religión en la forma que se indica.—Páginas 4251 y 4252.
- Otra de 7 de junio de 1940 sobre corrida de escala en el Escalafón de Profesores Supernumerarios del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.—Página 4252.
- Otra de 12 de junio de 1940 por la que se crea la «Orquesta Nacional».—Página 4252.

- Otra de 13 de junio de 1940 por la que se incluye en las listas definitivas de opositores admitidos en turno restringido a cátedras de Filosofía de Instituto, a varios señores.—Página 4252.
- Otra de 13 de junio de 1940 por la que se convoca a oposición el cargo de Director de la Biblioteca Central de la Diputación Provincial de Barcelona.—Páginas 4252 y 4253.
- Otra de 10 de junio de 1940 por la que se dispone se provean por el turno de oposición algunas de las Cátedras vacantes en Universidades.—Página 4253.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 12 de junio de 1940 por la que se aprueba la relación formulada por el Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, por orden méritos.—Página 4254.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

- ASUNTOS EXTERIORES.—Subsecretaría.—Rectificaciones a la Ley de 3 del corriente mes por la que se constituye en Institución autónoma la Obra Pía de los Santos Lugares.—Página 4254.
- Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anuncio de concurso para la provisión de varias plazas de funcionarios de los Cuerpos Pericial de Contabilidad del Estado, Auxiliar de Contabilidad, Pericial de Aduanas y General de Administración de la Hacienda Pública, en los Servicios actualmente a cargo de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 4255.
- EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Circular dirigida a los Jefes de los Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional, relativa a fechas de jubilación del personal subalterno dependiente del mismo.—Página 4255.
- Separando definitivamente del servicio a don Natalio Manuel Moraleja Rodríguez, Jefe de Negociado de segunda clase del Escalafón Técnico-Administrativo de este Ministerio.—Página 4255.
- Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Anunciando a concurso-oposición la provisión de una plaza de Restaurador de libros antiguos en el Archivo Histórico Nacional.—Páginas 4255 y 4256.
- Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando concurso para proveer dos plazas de Maestro de taller vacantes en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 4256.
- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Otorgando a don Juan Millán Munuera la concesión solicitada para alumbrar y derivar aguas subterráneas de la Ramba de Torrealbilla, con destino a riegos de la hacienda «Casas de Don Benito», de su propiedad.—Página 4256.
- EJERCITO.—Dirección General de Transportes.—Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.—Páginas 4257 a 4262.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2949 a 2962.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se concede el beneficio de libertad, por aplicación de la redención de penas por el trabajo, a un penado.**

Vista la propuesta elevada al Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo en favor del penado José Escribá Fructuoso, de la Prisión Provincial de Murcia, con el fin de que le sea aplicado el beneficio de la Orden Ministerial de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, sobre redención de penas por el trabajo, en armonía con lo dispuesto en la de doce de abril de mil novecientos treinta y nueve, y resultando que el mencionado recluso se halla en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo en disponer:** Se concede libertad, por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo, al recluso José Escribá Fructuoso, que extingue su condena en la Prisión Provincial de Murcia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

**DECRETOS de 4 de junio de 1940 por los que se indulta del resto de la pena que les queda por cumplir a los penados que se indican.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia formulada por Eumenio Diez Rujas, en solicitud de indulto del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, que le fué impuesta por la Audiencia de León en diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, por el delito de estafa;

Resultando que los antecedentes del penado son favorables, y que su padre fué asesinado por su significación e ideología, notoriamente de orden;

Resultando que el hoy condenado se presentó espontáneamente a las Autoridades, confesando su delito, aun no descubierto, y que, otorgada que le fué

la libertad provisional, se incorporó con entusiasmo a las fuerzas de choque del Ejército Nacional, durante el Glorioso Movimiento, siendo herido dos veces y obteniendo, por su brillante comportamiento en campaña, dos Cruces Rojas del Mérito Militar, dos de Guerra y la Medalla de Campaña;

Resultando que ha dado, además, pruebas de sincero arrepentimiento en el tiempo que lleva extinguiendo condena, razones que han movido al Fiscal y a la Sala sentenciadora a informar el expediente en sentido favorable;

Considerando que, por lo dicho, se está en un caso de los previstos por el legislador para conceder la gracia de indulto;

Considerando que, aunque la entidad bancaria agraviada es opuesta al otorgamiento de la merced, la conducta del penado en las extraordinarias circunstancias de la pasada guerra, contrapesa tal oposición. Vista la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, que regulan el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por el Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

**Vengo en indultar a Eumenio Diez Rujas del resto de la pena de privación de libertad que le queda por cumplir por la causa y delito mencionados.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia formulada en nombre de Hilario Moreno Sánchez, en solicitud de indulto del resto de la pena que le queda por cumplir, impuesta por la Audiencia de Zaragoza en veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y seis, por el delito de homicidio;

Resultando que el hecho ocurrió en circunstancias tales que produjeron una ofuscación en el penado, ya que creyó que su padre era objeto de una agresión, y por ello disparó contra la persona que discutía con aquél;

Resultando que durante el tiempo que lleva extinguiendo condena, el penado ha dado muestras de sincero arrepentimiento, y que se trata de un individuo de buenos antecedentes, exteriorizados en todo momento en la Prisión, y singularmente en febrero de mil novecientos treinta y seis, en que la población reclusa mostraba señales de amotinamiento, y él se puso al lado de las Autoridades penitenciarias;

Resultando que aunque la parte ofendida se opone al indulto, el Fiscal y la Sala sentenciadora informan en favor de él;

Considerando que, del conjunto del expediente, se deduce que existen razones de equidad y de conveniencia pública, previstas por el legislador, que aconsejan la concesión de la gracia. Vista la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, que regulan el ejercicio de la gracia de indulto. De acuerdo con lo informado por el Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Hilario Moreno Sánchez del resto de la pena que le queda por cumplir, por la causa y delito mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia suscrita por Salvador García Clemente, en solicitud de indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, por delito de falsedad, que le fué impuesta por la Audiencia de Córdoba en diecisiete de febrero del año en curso;

Resultando que el hecho que motivó el fallo revela más bien ignorancia que propósito doloso, ya que consistió en ocultar el extravío de una cantidad, y que ésta fué espontáneamente reintegrada por el penado, con lo que no existió perjuicio para tercero;

Resultando que Salvador García Clemente es persona de buena conducta, sin antecedentes penales, y que, durante el tiempo que lleva extinguiendo condena, ha observado excelente comportamiento, motivos que tiene en cuenta el Fiscal y la Sala sen-

tenciadora para informar favorablemente el expediente;

Considerando que son, pues, notorias las razones de equidad, previstas por el legislador, para aconsejar el indulto total, no ya la rebaja de pena, como propone la Sala sentenciadora, del condenado, toda vez que el fallo, rígidamente aplicado al hecho, más pudiera ser perjudicial que saludable en este caso. Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, que regulan el ejercicio de la gracia de indulto. De acuerdo con lo informado por el Fiscal y, en lo substancial, por la Audiencia de Córdoba, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Salvador García Clemente del resto de la pena que le queda por cumplir, por la causa y delito mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Visto el expediente de indulto de José Cerqueiro Rosales, condenado por el delito de homicidio a seis años y un día de presidio menor, y a seis meses de arresto por otro delito de tenencia de armas, que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Pontevedra;

Considerando que en la realización del hecho imputado al procesado han concurrido circunstancias atenuantes, el tiempo que lleva de cumplimiento de la pena, su excelente conducta y antecedentes y muestras de arrepentimiento, habiéndose hecho acreedor a ser designado para el desempeño de destino dentro del Establecimiento penitenciario. Vista la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, que regulan el ejercicio de la gracia de indulto. De acuerdo con el dictamen del Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Cerqueiro Rosales del resto de la pena que le queda por cumplir por la causa y delito mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ESTEBAN BILBAO EGUIA

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia formulada por Alejo Tadeo Guerra, en solicitud de indulto del resto de la pena que le queda por cumplir de un año y un día de presidio menor, que le fué impuesta por la Audiencia de Palencia con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis, por delito de falsedad en documento privado;

Resultando que los antecedentes del penado son favorables; que hasta el caso actual no ha sido procesado y que la levedad del delito se desprende del examen del expediente;

Resultando que aunque el Fiscal se opone a la concesión de la gracia, ésta es aconsejada por la Sala sentenciadora, y la parte agraviada muestra también su conformidad;

Considerando que, por lo dicho, la acción penal, llevada con estricto rigor, podría ser, en este caso, nociva, y por lo mismo, existen motivos de equidad y conveniencia que aconsejan el otorgamiento de la merced solicitada, base prevista por la legislación de indulto vigente. Vista la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, que regulan el ejercicio de la gracia de indulto. De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Alejo Tadeo Guerra del resto de la pena que le queda por cumplir, por la causa y delito mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ESTEBAN BILBAO EGUIA

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Blanco Silva, en solicitud de indulto de su hija Carmen Blanco Guzmán, de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, por el delito de hurto doméstico que le fué impuesta por la Audiencia de Barcelona en nueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve;

Resultando que la condenada, que no tiene antecedentes penales, no pudo, por su incultura, percatarse de la gravedad de su acto, por otra parte de escasas consecuencias perjudiciales;

Resultando que la parte ofendida ha otorgado su perdón y que, si bien el Fiscal no aconseja el indulto, tampoco se opone decididamente a él;

Resultando que la Sala sentenciadora informa el expediente en sentido favorable, y que la penada observa excelente conducta durante el tiempo que lleva extinguiendo condena;

Considerando que existen, por lo expuesto, motivos de equidad para temprar, en este leve caso, el rigor de la justicia, y se está, pues, en condiciones legales de aconsejar la merced solicitada. Vista la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, que regulan el ejercicio de la gracia de indulto. De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, oído el Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Carmen Blanco Guzmán del resto de la pena que le queda por cumplir por la causa y delito mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ESTEBAN BILBAO EGUIA

**DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Santiago del Valle y Aldabalde.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Santiago del Valle y Aldabalde, Magistrado que fué del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se nombra Director general del Tesoro Público a don Asdrúbal Ferreiro Cid.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general del Tesoro Público a don Asdrúbal Ferreiro Cid, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad, que cesa en el cargo de Oficial Mayor, que venía desempeñando.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

**DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se dispone cese en el cargo de Consejero del Banco de España, en representación del Estado, don Eduardo Aunós Pérez.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Consejero del Banco de España, en representación del Estado, don Eduardo Aunós Pérez, por haber sido nombrado Embajador de España.

Dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

**DECRETOS de 4 de junio de 1940 por los que se nombran Consejeros del Banco de España en representación del Estado a los señores que se mencionan.**

Habiendo cesado en el cargo de Consejero del Banco de España don José Larraz López, al haber sido nombrado Ministro de Hacienda, a propuesta de éste y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero del Banco de España en representación del Estado a don Ramón Canosa Suárez, del Cuerpo de Profesores Mercantiles,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Consejero del Banco de España en representación del Estado a don Luis Olarriaga Pujana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

**DECRETOS de 4 de junio de 1940 por los que se dispone cesen en el cargo de Delegados de Hacienda, en las provincias de León y Cuenca, los señores que se indican.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de León, por pase a otro destino, don Arturo Pita do Rego, Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, por pase a otro destino, don Roque Arenas Barbero, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

**DECRETOS de 4 de junio de 1940 por los que se nombran Delegados de Hacienda en las provincias de Sevilla, Ciudad Real, Teruel, León, Segovia y Cuenca.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla, a don Juan González Palomino que desempeña igual cargo en la de Segovia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, conforme al artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, a don Enrique Buil y Ruiz, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Administrador de Rentas Públicas en la provincia de Palencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, conforme al artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel, a don Antonio Zazurca y Vidal, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Administrador de Rentas Públicas en la provincia de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de León, a don José Antonio Díaz Fernández Castañón, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia, a don José Rodríguez Pernas, que desempeñaba igual cargo en la provincia de Ciudad Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, conforme al artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho, Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca a don Fernando Muñiz Migallón, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Diplomado de Inspección del Tributo, en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

**DECRETOS de 4 de junio de 1940 por los que se nombran Jefes superiores de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, a los señores que se citan.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** en ascenso, con la efectividad del día

tres de mayo próximo pasado, Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, adscrito a la Dirección General del Tesoro, a don Carlos Andrés Castel, que es Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo en la citada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso, con la efectividad del día dos de mayo próximo pasado, Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, a don Pedro Antonio Armendáriz Díaz, que es Jefe de Administración de primera clase, del mismo Cuerpo, en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

**DECRETOS de 4 de junio de 1940 por los que se nombran, por ascenso, Jefes superiores de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, a los señores que se expresan.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso, con efectividad de dos de marzo del corriente año, Jefe superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino de Administrador de la Aduana de Tarragona, a don Juan Benito Tamayo, que es Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo en la citada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso, con efectividad de primero de abril del corriente año, Jefe superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Dirección General del Ramo, a don José Román Corzánego, que es Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo en la citada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 17 de mayo de 1940 por el que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por «Moro, S. A.», contra providencia del Gobernador Civil de León de 28 de octubre de 1939.**

Visto el expediente de expropiación forzosa, iniciado a instancia de «Moro, S. A.», de una finca propiedad de «Antracitas Gaiztarro», S. A.; el Decreto del Gobernador Civil de León de veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve que deniega la petición inicial del expediente; el recurso que contra tal resolución interpone, ante el Ministerio de Industria y Comercio, Moro, S. A.; los informes emitidos por la Sección de Ordenación de Minas, por la Asesoría Jurídica y por la Dirección General de Minas y Combustibles.

Visto el artículo diecinueve de la Ley de Expropiación Forzosa de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y el Real Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos diecisiete.

Considerando que la cuestión que se plantea se reduce a determinar si el citado Decreto que concede el Beneficio de la declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa, a las explotaciones carboníferas, es aplicable a los casos en que, como sucede en el presente, los terrenos cuya expropiación se pretende son propiedad de otra explotación también carbonífera y que le sean necesarios, o puedan serlo, para futuras ampliaciones;



Considerando que la respuesta a esta cuestión tiene que ser negativa, puesto que, dada la naturaleza excepcional y limitativa del derecho de expropiación forzosa, se justifica por interés público, y éste existe igualmente cuando se trata de dos explotaciones de la misma especie, y, en caso de colisión de intereses entre los dos, el conflicto tiene que resolverse a favor del derecho de propiedad, no siendo lógico ni justo que se prive de un derecho de dominio al propietario que representa, además, un interés semejante al del solicitante de la expropiación;

Considerando que la empresa que pretende la expropiación es solamente arrendataria de las minas, por lo que no le son aplicables los beneficios del Real Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos diecisiete, según su artículo cuarto, que únicamente se refiere a concesionarios;

En virtud de lo prevenido en el artículo citado de la Ley de Expropiación Forzosa de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en confirmar el Decreto del Gobernador de la provincia de León que deniega la ocupación de terrenos de la Sociedad Carbonífera «Galzatro, S. A.», por la del mismo carácter, «Moro, S. A.», en expropiación forzosa por razones de utilidad pública, desestimando el recurso de alzada interpuesto por la última.

Dado en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se dispone la situación de supernumerario en activo para los Ingenieros y Ayudantes de Montes al servicio de otros Ministerios o entidades oficiales.

Creada la situación de supernumerario en activo, al organizarse durante la Dictadura Militar las Confederaciones Sindicales Hidrográficas, para los funcionarios públicos que, pertenecientes a los escalafones del Estado, pasasen a desempeñar sus

funciones en dichos organismos; admitida esta misma situación administrativa para los funcionarios públicos que pasen a prestar sus servicios al Patrimonio forestal del Estado con los derechos que se definen en el artículo 75 de su Reglamento, aprobado por Decreto de 8 de enero de 1940, siendo, por otra parte, varios los servicios a los que deben aplicarse esta misma situación para el personal que los sirve y conviniendo desvanecer algunas dudas sobre lo que dicha situación administrativa representa al ser aplicadas en la práctica.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Quedará en situación de supernumerario en activo todo el personal que, perteneciendo a uno de los escalafones de los Cuerpos de Ingenieros de Montes o Ayudantes de Montes, preste actualmente o pase a prestar sus servicios, de carácter forestal, en otros Ministerios, Entidades o Corporaciones oficiales—con exclusión de los Ayuntamientos—, con presupuestos propios para el pago de los haberes de sus funcionarios.

La situación de supernumerarios en activo, decretada por el Ministerio de Agricultura para cada caso, concede a los funcionarios los derechos de continuar figurando en su sitio, pero sin número en el escalafón de procedencia, ascendiendo, dentro de su clase y categoría y de unas categorías a otras, con todos los derechos activos y pasivos que les correspondan, como si estuvieran en activo al servicio directo del Estado, aun cuando sus sueldos no figuren explícitamente en los presupuestos generales de la Nación, siendo el sueldo que les correspondiera en el Estado, según su escalafón, el que servirá de regulador para los derechos pasivos.

Tales funcionarios podrán reintegrarse al servicio activo del Estado siempre que exista vacante de su categoría, la que tendrán derecho preferente a ocupar sin someterse a los turnos reglamentarios, así como a ocupar la primera vacante que ocurra en el sitio o destino en donde se encontraban al ser dejados en esta situación, siempre que lo pidan los interesados. Para solicitar el reintegro no será preciso el previo cese de su destino, el cual se producirá después de haber conseguido el reintegro solicitado y con fecha anterior a la de toma de posesión de su destino en activo.

Los Ingenieros y Ayudantes de Montes que se hallaren pendientes de ingreso en el Cuerpo tendrán los mismos derechos que quedan expuestos

desde el día que les corresponda ingresar en sus escalafones respectivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 4 de junio de 1940 sobre provisión por oposición de las vacantes de personal administrativo de todos los organismos y servicios dependientes del Ministerio de Agricultura.**

La Ley de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho dispone que la Administración Civil del Estado estará a cargo de personal técnico y auxiliar que ingresará previa oposición, precepto que ratificó la Ley de 1 de agosto de 1935,

No obstante tan terminantes disposiciones y la expresa prohibición de nombramientos discrecionales, se ha venido facilitando en distintas formas el acceso a empleos sin ningún requisito o en condiciones que no se han acomodado la mayoría de las veces a las normas de general aplicación.

Ha contribuido a ello la creación de organismos o servicios oficiales que, por nutrirse de fondos extrapresupuestarios, se consideran desligados de las expresadas reglas, que, basadas en principios de justicia y equidad, no deben admitir excepciones en su observancia.

A poner término a la situación originada en ese orden en el Ministerio de Agricultura se dirigen las prescripciones de este Decreto, que al restablecer, para todos los organismos, los preceptos de la Ley mencionada de mil novecientos dieciocho, unificará la procedencia del personal administrativo y allanará el camino para la entrada en la Administración, en el porcentaje establecido a los mutilados, ex combatientes y ex cautivos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Primero.**—Las vacantes existentes en la actualidad o que se produzcan en lo sucesivo y que no hayan de proveerse por corrida de escalas en todos los Servicios u organismos autónomos, sea cual fuere su clase y denominación, que dependan del Ministerio de Agricultura, aunque se nutran con ingresos propios, y en los Cuerpos que no tengan carácter definitivamente técnico y sean, por tanto, de

índole preferentemente administrativo, aunque requieran alguna especialidad, se proveerán con funcionarios ingresados por oposición de los Cuerpos Técnico y Auxiliar de Administración Civil, creados por la Ley de Bases de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho.

**Segundo.**—En el plazo de treinta días naturales los Servicios, Organismos y Cuerpos especiales antes mencionados comunicarán a la Subsecretaría de dicho Departamento las vacantes que existan, hállese o no provistas interinamente, y la que calculen puedan ocurrir en un bienio.

**Tercero.**—Dentro del mismo plazo, los Servicios y Organismos autónomos y las Direcciones generales de que dependan los Cuerpos a que se alude indicarán la especialización de carácter administrativo que haya de ser incluida en los ejercicios de las oposiciones que habrán de convocarse para nutrir los Cuerpos Técnico y Auxiliar de Administración Civil de dicho Ministerio.

**Cuarto.**—Las convocatorias para las expresadas oposiciones comprenderán las vacantes existentes en aquel momento y las que se calculen puedan ocurrir en un bienio, formando los aprobados sin plaza el Cuerpo de aspirantes.

**Quinto.**—Verificadas las oposiciones, los funcionarios aprobados podrán elegir, por el orden de clasificación, entre las vacantes existentes en todos los Servicios dependientes del Ministerio, en la fecha de la terminación de dichas oposiciones, quedando en su escalafón respectivo, en la situación prevista en el párrafo último del artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en el caso de que opten por servir plaza de los organismos autónomos o Cuerpos especiales.

Cuando las plazas a cubrir tengan asignado sueldo superior al de la categoría y clase de ingreso en los respectivos Cuerpos técnico-administrativo y auxiliar, se abrirá concurso, para su provisión entre los funcionarios a que por razón de su cometido corresponda la vacante.

**Sexto.**—Los opositores aprobados sin plaza cubrirán las vacantes que se vayan produciendo en los servicios aludidos, no pasando a formar parte de los escalafones y Cuerpos respectivos hasta que no se produzca vacante en los mismos, en cuyo momento podrán optar entre continuar sirviendo en el organismo a que estuvieren adscritos o pasar a los servicios de su Cuerpo, quedando, en el primer caso, en la situación de excedencia que se menciona en el artículo anterior.

**Séptimo.**—Tan pronto existan opositores apro-

bados, cesarán automáticamente los Interinos o temporeros que se hallaren ocupando las plazas vacantes en todos los Servicios, Organismos y Cuerpos especiales citados, salvo lo dispuesto, en cuanto a los segundos, en el Decreto de 28 de septiembre de 1935, respecto a los existentes en aquella fecha.

**Octavo.**—El Ministerio de Agricultura procederá a la revisión de nombramientos de personal, prevenida por la Ley de primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

**Noveno.**—Se autoriza al Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones que estime necesarias para la ejecución de este Decreto.

**Décimo.**—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 7 de junio de 1940 por el que se determina la condición que ha de reunir el personal de las Escuelas de Artes y Oficios de Motril, Murcia y Tárrega, para ingresar en los escalafones respectivos.**

Los Decretos de doce de marzo, dieciséis de octubre y dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, que declararon incorporados a las Enseñanzas del Estado las que se daban en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Motril (Granada), Murcia y Tárrega (Lérida), respectivamente, dispusieron que se confirmase en sus cargos al personal de las mismas que tuviera nombramiento del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, personal que ingresaría en los Escalafones respectivos, colocándose detrás del último que en ellos hubiese a las fechas de su publicación y figurando sin número en los mismos hasta la inclusión en Presupuestos de las dotaciones necesarias, aunque en el lugar que les correspondiese a las de cada uno de los Decretos.

Y con el fin de que el personal que se confirme en cumplimiento de aquéllos, reúna las necesarias garantías de capacidad y competencia, a propuesta

del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Para llevar a cabo la confirmación ordenada por los Decretos de doce de marzo, dieciséis de octubre y dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y cinco del profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Motril, Murcia y Tárrega, es condición precisa que el personal acredite la posesión de los Títulos exigidos, en su caso, y la competencia ante el Tribunal que oportunamente designe el Ministro de Educación Nacional.

Dado en El Pardo a siete de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JOSE IBANEZ MARTIN

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se autoriza para realizar por el sistema de administración las obras de los cuatro trozos que unen Las Matas (Norte), desde el kilómetro 8, con Fuencarral, de los enlaces ferroviarios de Madrid.**

Las obras de los cuatro trozos que unen Las Matas (Norte), desde el kilómetro 8, con Fuencarral, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, pueden resolver o atenuar eficazmente el paro obrero en esta capital por su proximidad a la población; su iniciación es mucho más rápida ejecutándolas por administración mediante destajos y aplicando al mismo tiempo la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre procedimiento para ocupación de fincas y terrenos afectados por obra de gran interés.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar por el sistema de administración las obras de los cuatro trozos que unen Las Matas (Norte), desde el kilómetro 8, con Fuencarral, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid.

**Artículo segundo.**—Se declara urgente la ejecución de las citadas obras, aplicando a este efecto lo

dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PENA BOEUF

**DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de encauzamiento del río Odra (trozo primero) en Castrojeriz, Pedrosa del Príncipe e Hinestrosa (Burgos).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, del proyecto reformado del de replanteo previo a la subasta de las obras del encauzamiento del río Odra (trozo primero) en Castrojeriz, Pedrosa del Príncipe e Hinestrosa (Burgos), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de encauzamiento del río Odra (trozo primero) en Castrojeriz, Pedrosa del Príncipe e Hinestrosa (Burgos), por su presupuesto de contrata de novecientas noventa y nueve mil doscientas cincuenta y una pesetas con cincuenta y ocho céntimos, que se abonará en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PENA BOEUF

**DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras comprendidas en el proyecto reformado de Vías para grúas, en el puerto de Ceuta.**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante

subasta, de las obras comprendidas en el proyecto reformado de Vías para grúas, en el puerto de Ceuta, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras comprendidas en el proyecto reformado de Vías para grúas, en el puerto de Ceuta, por su presupuesto de ejecución por el citado sistema de quinientas noventa mil cuatrocientas cincuenta pesetas con veintidós céntimos, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y de particulares y económicas que han servido de base a la tramitación del expediente, y debiendo ser abonado este gasto por la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, con cargo a los fondos de que dispone procedentes de la subvención del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PENA BOEUF

**DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras comprendidas en el proyecto de reparación de desperfectos en el Muelle transversal de Poniente, en el puerto de Valencia.**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de las obras comprendidas en el proyecto de reparación de desperfectos en el muelle transversal de Poniente, en el puerto de Valencia, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de administración de las obras comprendidas en el proyecto de reparación de desperfectos en el Muelle transversal de Poniente, en el puerto de Valencia, por su presupuesto de ejecución por el citado sistema de ochocientas nueve mil trescientas cuarenta y

siete pesetas con catorce céntimos, debiendo ser abonado el gasto de la parte que se ejecute en el corriente ejercicio económico con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto segundo, de la Sección once del Presupuesto de gastos vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se autoriza la celebración de nueva subasta de las obras de la presa de gravedad y ataguías para la construcción del Pantano del Ebro (Santander).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la nueva subasta para la ejecución de las obras de la presa de gravedad y ataguías para la construcción del Pantano del Ebro (Santander), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la nueva subasta de las obras de la presa de gravedad y ataguías para la construcción del Pantano del Ebro, (Santander), por su presupuesto de dos millones cuatrocientas cincuenta y seis mil quinientas ochenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos, cuyo importe se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de encauzamiento del río Jabalón, en término de Moral de Calatrava (Ciudad Real).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de encauzamiento del río Ja-

balón, en término de Moral de Calatrava (Ciudad Real), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de encauzamiento del río Jabalón, en el término de Moral de Calatrava (Ciudad Real), por su presupuesto de contrata de un millón trescientas veintidós mil dos pesetas con diecisiete céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se aclara el Decreto de 16 de febrero de 1932 y demás disposiciones posteriores en el sentido de que podrán ser prorrogados los destajos de obras cuyo presupuesto exceda de doscientas cincuenta mil pesetas, en las condiciones que se indican.**

La dificultad de contratar obras actualmente aconseja realizar éstas por el sistema de administración, pero el límite de doscientas cincuenta mil pesetas para cada destajo que pueda hacerse, con arreglo al Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y dos, debería aumentarse, si bien se considera preferible hacer la prórroga del mismo siempre que no haya variación de precios.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo único.**—Como aclaración del Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y dos, Orden de veintisiete del mismo mes, Decreto de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y Orden de veintinueve del mismo mes, los destajos de obras, cuyo presupuesto exceda de doscientas cincuenta mil pesetas, podrán ser prorrogados una o más veces, a petición del destajista, con sujeción a todos los trámites reglamentarios para la adjudicación.

cación del primitivo destajo, excepto el anuncio de concurso público, mientras no haya variación en el precio de ninguna unidad de obra; en caso contrario, no podrá adjudicarse la prórroga del destajo sin la publicación del anuncio de concurso público en la forma establecida por el Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y dos y Orden aprobando las instrucciones para la aplicación del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se dictan normas para la ejecución de obras que han sufrido daños, averías o desperfectos con motivo de la guerra, y que se ejecutan con cargo al presupuesto de este Departamento.**

La comprobación y, en su caso, declaración de fuerza mayor de los daños y averías producidos por la guerra en las obras que se ejecutan con cargo al Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, se rige por el Reglamento de diecisiete de julio de mil ochocientos sesenta y ocho, y con arreglo al mismo y disposiciones complementarias, procede efectuar la valoración consiguiente.

La aplicación estricta de dicho Reglamento a los numerosos casos que se presentan derivados de la pasada guerra, aparte de la dificultad práctica en algunos de sus aspectos, da lugar a una lentitud de procedimiento incompatible con la urgencia que requiere la reconstrucción nacional en lo que a obras públicas se refiere, por cuyo motivo se hace preciso dictar normas de carácter temporal que, sin salirse del espíritu de la legislación vigente, dejando a salvo los intereses de la Administración y sin perjuicio de tercero, abrevien la tramitación previa necesaria para la declaración de fuerza mayor en los casos excepcionales de que se trata.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Durante el periodo de un año y a partir de la fecha de este Decreto, para todas las obras en ejecución que han sufrido daños, averías o desperfectos con motivo de la guerra, y a los efectos del artículo cuarenta y dos del vigente

pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, podrá estimarse suficientemente comprobado el hecho mediante un acta suscrita por el Inspector regional, el Ingeniero Jefe del Servicio a que pertenezca la obra, el Ingeniero encargado y el adjudicatario de la misma, en la que se haga constar claramente el estado actual de la obra, el que tenía en la época en que sufrió los daños y su situación administrativa en estos periodos, expresándose en este acta, de un modo taxativo, si los daños sufridos son consecuencia de la guerra; con este acta y con las ampliaciones que se consideren necesarias, el Ministro resolverá, en cada caso, si éste es de fuerza mayor o si para esta declaración han de seguirse los procedimientos prescritos en el Decreto de diecisiete de julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

La valoración de los daños y su abono se hará siempre con sujeción a los preceptos de las disposiciones vigentes.

**Artículo segundo.**—El Ministro de Obras Públicas queda autorizado para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se dispone la forma en que ha de quedar, con la adición que se indica, el artículo 67 del Reglamento de 13 de junio de 1879.**

La Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento en las Leyes de Expropiación Forzosa, proporciona un medio rápido y eficaz para realizar la ocupación de fincas necesarias en la ejecución de obras; pero ocurre el caso de expedientes ya aprobados, con arreglo a las Leyes anteriores, y que por falta de consignación no se pueden ultimar con la ocupación de la finca, según lo establecido en estas Leyes, ni aplicarles la de siete de octubre antes mencionada.

Aunque en breve plazo se han de arbitrar los oportunos recursos, no podrá esto llevarse a cabo con al urgencia que es necesaria para aprovechar todos los meses de verano y lo que resta de primavera, época que en algunas regiones es la única prácticamente utilizable para trabajos a cielo abier-

to, por lo que está justificado, en cuanto a la construcción de ferrocarriles se refiere, dada la actividad que se le quiere imprimir, el adoptar las oportunas medidas que resuelvan esta situación.

Existe el precedente del Real Decreto fecha quince de agosto de mil novecientos veintisiete, por virtud del cual, previa la tramitación que el mismo establece, el Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles quedaba encargado de abonar al Contratista las cantidades por él adelantadas, al efectuar, como Delegado de la Administración, el pago de las expropiaciones a los propietarios o el ingreso en las Cajas de Depósito de las provincias, cuando la Administración y el propietario estuvieren en discordia. Y no siendo hoy posible aplicar este Decreto, por haber desaparecido el Consejo Superior de Ferrocarriles, conviene darle virtualidad adaptándolo a la situación actual.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Al artículo sesenta y siete del Reglamento de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve se adicionará, con carácter general, lo que sigue: «En los casos de ocupación de terrenos, conforme a los artículos cuarenta y tres, cuarenta y siete y cuarenta y ocho, cuando se trate de expropiaciones con motivo de construcción de ferrocarriles, el contratista, como Delegado de la Administración, efectuará el pago de las expropiaciones con sujeción a lo determinado por el Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa y por las cantidades que figuren en las Hojas de Justiprecio que le entregará el representante de la Administración, debiendo hacer los pagos en el orden que la misma le imponga.

Asimismo ingresará en la Caja de Depósitos de las provincias respectivas, y en consonancia con lo que previene el artículo veintinueve de la Ley de Expropiación Forzosa, la cantidad necesaria para poder tomar posesión de las fincas cuya valoración entre la Administración y el propietario estén en discordia.

El Contratista presentará al Ingeniero las Hojas de Justiprecio que hubiere pagado, con el «Recibí» de los propietarios o los resguardos de los depósitos. La Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles correspondiente formará una cuenta mensual justificada que, con la aprobación del Ingeniero Jefe, se unirá a las restantes cuentas corres-

pondientes a las obras a que se refiera la expropiación, y será abonada al mismo tiempo.

Ultimados los expedientes de expropiación de las fincas comprendidas dentro de un término municipal, la Jefatura preticará una liquidación que ponga de manifiesto el importe del expediente, después de segregadas las partidas satisfechas por el Contratista, acomodándose el pago con los trámites que señala el artículo cincuenta y nueve del Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

## MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se declara obligatorio para todos los particulares o entidades constructoras acogidos a la Ley de Paro de 25 de junio de 1935, presentar una declaración jurada con arreglo al modelo que se inserta.

La ley de Paro de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco estableció, en su artículo quince, un régimen de exenciones tributarias para los inmuebles de nueva construcción destinados a viviendas, y para la ampliación de casas de pisos cuyos alquileres no rebasaran los límites que el expresado precepto señalaba y que se hubieran construido y terminado en el plazo que dicha disposición y sucesivas prórrogas fijaron.

Por Ley de ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve se ampliaron y concedieron análogos beneficios a los inmuebles que se terminaran o construyeran en el periodo de dos años, a partir de la misma, y se dispuso que este Departamento dictase las disposiciones necesarias para su desarrollo.

El problema de la construcción y de la vivienda en los grandes núcleos urbanos afectados por tales disposiciones, demanda urgentemente dichas medidas complementarias para regularizar las expresadas actividades constructoras, y que éstas se acomoden a normas de equidad, según las circunstancias que en cada caso concurren, previniendo también medidas correccionales no contenidas en la legislación anterior.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Tra-

bajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara obligatorio para todos los particulares o entidades constructoras de inmuebles, cualquiera que sea el estado de las obras de los mismos y que se hallen acogidos o pretendan acogerse a los beneficios de exenciones tributarias que concedió el artículo quince de la ley de Paro de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco, o los artículos primero y segundo de la Ley de ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve, el presentar por triplicado en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la inserción de este decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las Juntas provinciales de Paro radicantes en las capitales de provincia, una declaración jurada que se ajuste al modelo inserto al final de esta disposición. A dicha declaración se acompañarán los documentos o copias literales de los mismos, debidamente autorizadas por Autoridad competente, que acrediten la citada cualidad de beneficiarios, y si no lo hubieren logrado todavía, el justificante de la exención municipal del todo o parte de los arbitrios que gravan la edificación urbana por el concepto de obra nueva o reforma de antiguas edificaciones; beneficio que sirve de base para interesar posteriormente, de las dependencias del Ministerio de Hacienda, la exención contributiva de que se deja hecho mérito.

Las declaraciones que correspondan al Municipio de Madrid se presentarán en la Junta interministerial a que se refiere el apartado tercero de este Decreto.

**Artículo segundo.** Las expresadas Juntas, a la vista de dichas declaraciones y oído el dictamen de un Arquitecto oficial, fijarán, en un término que no exceda de veinte días, según las circunstancias del caso, el plazo dentro del cual cada obra ha de quedar terminada, atendiendo, en términos generales, a las siguientes normas:

a) Las obras cuya construcción se inició con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, en las poblaciones que eran nacionales el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete, se terminarán totalmente, quedando en condiciones de completa habitabilidad,

en el improrrogable plazo de nueve meses, a partir de la fecha de este Decreto.

b) Las obras iniciadas con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, radicantes en zona que no era nacional en treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete, y aquellas otras que en cualquier población del territorio nacional se hubieran iniciado con posterioridad al ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve, y como consecuencia de lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de dicha fecha, seguirán un ritmo constructor proporcionado y constante hasta el ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, sin permitirse pausas o esperas que no estén absolutamente justificadas, debiendo estar terminadas en la expresada fecha.

Inmediatamente que se adopten los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores, las Provinciales los elevarán, para su aprobación, a la Junta interministerial de que se hace mención.

**Artículo tercero.** El incumplimiento o falseamiento de lo prevenido en los artículos primero y segundo, podrán ser corregidos con anulación de los beneficios de exención tributaria que disfruten los inmuebles, y que pasarían, en dicho caso, al régimen contributivo ordinario de la riqueza urbana, a cuyo objeto se dirigirá, por la Junta interministerial que funciona en el Ministerio de Trabajo creada por Orden de veintidós de diciembre último y modificada por la de cuatro de marzo siguiente, la oportuna comunicación al Ministerio de Hacienda.

**Artículo cuarto.** Las Juntas provinciales de Paro llevarán la estadística de las obras de inmuebles que disfruten de las exenciones tributarias expresadas y las demás que se acuerden, en la forma que determine dicha Junta interministerial.

**Artículo quinto.** Por el Ministerio de Trabajo y por la Junta interministerial, dentro de sus específicas atribuciones, se dictarán las medidas complementarias que exija el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN



**DECLARACION JURADA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO PRIMERO DEL DE-  
CRETO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE 4 DE JUNIO DE 1940**

Clase de obra y sus características (1) .....

Ayuntamiento ..... Partido judicial ..... Provincia .....

Fecha de la liberación de la localidad donde se construye la obra .....

Número de viviendas que comprende y alquiler de cada una .....

Fecha en que se inició la obra ..... Estado actual de la misma .....

..... Dificultades, si las hubiere, que se oponen a su término, exponiendo  
en qué consisten, y concretamente las gestiones que ha realizado el propietario para vencerlas  
.....

Número de obreros que semanalmente y normalmente se emplean para la construcción del edi-  
ficio ..... Domicilio del propietario .....

..... de ..... de 1940.

(Firma del propietario.)

(1) Se explicará si es vivienda de nueva construcción o ampliación de pisos, indicando en uno y otro caso el número de plantas beneficiadas con la exención tributaria.

**DECRETO de 4 de junio de 1940 por el que se  
dictan normas en relación con el seguro de acci-  
dentes del trabajo en el mar.**

Los accidentes del trabajo en el mar, regulados por el Decreto de cinco de abril de mil novecientos veintinueve y disposiciones complementarias, deben ser equiparados a los que afectan a los trabajadores en la industria, ya que no existen razones de carácter social que aconsejen mantener el régimen actual, que coloca a los trabajadores en el mar en situación de desventaja notoria respecto a sus compañeros, amparados por el Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres.

Para la eficacia del pago de indemnizaciones por siniestros asegurados en pólizas de Mutualidades, el Estado debe intervenir las responsabilidades mutuales mediante la organización de un Servicio de reaseguro que garantice plenamente el cumplimiento de las obligaciones de este orden social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Son accidentes del trabajo comprendidos en este Decreto los que produzcan una lesión corporal o la muerte del siniestrado,

cualquiera que sea la causa que lo origine, estando a bordo o en tierra con ocasión de las labores complementarias de la navegación o pesca, realizadas por cuenta ajena.

**Artículo segundo.**—Los accidentes del trabajo que sufran las tripulaciones de los barcos españoles dedicados a la pesca, transporte o cualquiera otra actividad serán indemnizados en la forma y cuantía que establece el Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres para los accidentes del trabajo en la industria, cuyo Reglamento será aplicable a los accidentes en el mar, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

**Artículo tercero.**—Es obligatorio el seguro de incapacidad permanente y muerte para todas las personas que formen parte, de un modo fijo o eventual, de la tripulación, entendiéndose por ésta el conjunto de individuos comprendidos en el número cuarto del artículo tercero del Reglamento de accidentes del trabajo en la industria.

En las embarcaciones dedicadas a la pesca es obligatorio el seguro, cualquiera que sea su tonelaje y el personal empleado en ellas, aun mediando contrato a la parte en los rendimientos.

**Artículo cuarto.**—El salario base a efectos del seguro será el que efectivamente se perciba en metálico, más el computado por manutención, en la

cuantía fijada por la Orden de siete de abril de mil novecientos treinta y ocho, sin que pueda exceder el total de quince pesetas diarias.

En los casos de pesca con remuneración a la parte, el salario base será el que percibe por el mismo trabajo y en condiciones similares otro obrero con retribución fija. En las pólizas se hará constar el referido salario, aprobado por el Delegado de Trabajo respectivo.

**Artículo quinto.**—El seguro de accidentes del trabajo en el mar podrá ser concertado en cualquier entidad aseguradora inscrita en el Registro de la Dirección General de Previsión, o directamente en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo.

Las Mutualidades que en la fecha de publicación de este Decreto no estuvieran inscritas deberán solicitar su inscripción en el plazo de treinta días, a partir de ella, en la forma y con los requisitos especificados en el Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres.

**Artículo sexto.**—Las Mutualidades que practiquen el seguro de accidentes del trabajo en el mar tendrán la obligación de reasegurar los siniestros que garanticen sus pólizas en el Servicio de Seguro de Accidentes del Trabajo en el Mar.

Este reaseguro de cuota, parte será en cuantía del cincuenta al noventa por ciento, según la garantía de la Mutualidad aseguradora, apreciada libremente por la Dirección General de Previsión.

**Artículo séptimo.**—Las Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo en el mar, además de la obligación a que se refiere el artículo quinto de este Decreto, tendrán las siguientes:

Primera. No aplicar recargo alguno sobre las primas aprobadas por el Ministerio de Trabajo en la tarifa correspondiente sin la previa autorización de la Dirección General de Previsión.

Segunda. Constituir las reservas y garantías legales, destinando los sobrantes que existieran al final de cada ejercicio a constituir un fondo de reserva de supersiniestros y otro de fluctuación de valores, calculados técnicamente por el Servicio.

Tercera. Facilitar a la Dirección General de Previsión, por medio del Servicio, los datos estadísticos del seguro.

Cuarta. Dar cuenta a la Jefatura del Servicio de Seguro de Accidentes del Trabajo en el Mar de los siniestros garantizados por sus pólizas tan pronto como tenga conocimiento de ellos.

Quinta. Participar a la Jefatura del Servicio los

descubiertos por primas impagadas, a los efectos del saneamiento del seguro.

Sexta. Emplear en sus operaciones únicamente los modelos de pólizas y documentación impresa que establezca el Ministerio de Trabajo.

Séptima. Elevar anualmente un balance de su situación económica, declaración del número de mutualistas, obligaciones satisfechas, primas recaudadas y siniestros ocurridos en el año.

Octava. Presentar anualmente a la Jefatura del Servicio, dentro del mes de diciembre de cada año, el presupuesto para el siguiente, especificando con todo detalle los gastos generales y de administración.

Novena. Establecer en el más breve plazo posible los servicios sanitarios indispensables para las primeras asistencias a los accidentados.

**Artículo octavo.**—Bajo la inmediata dependencia del Ministro de Trabajo y afecto a la Dirección General de Previsión, se crea el Servicio de Seguro de Accidentes del Trabajo en el Mar, con el fin primordial de practicar el reaseguro de que habla el artículo sexto y vigilar el exacto cumplimiento por las Mutualidades de las obligaciones dimanadas de sus estatutos y reglamentos, así como la efectividad de las establecidas en sus pólizas para el normal funcionamiento y desarrollo de la entidad.

**Artículo noveno.**—El Servicio de Seguro de Accidentes del Trabajo en el Mar tendrá autonomía para el cumplimiento de sus fines y personalidad jurídica propia a todos los efectos civiles.

Estará regido por el Jefe del Servicio y un Consejo compuesto de Presidente y seis Vocales, en la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Previsión.

Vocales: Un miembro del Instituto Social de la Marina, designado por el Director de éste; un Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorros, designado por el Ministro de Hacienda; el Asesor jurídico del Ministerio de Trabajo; un Profesor mercantil de la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión; el Jefe de la Sección de Accidentes del Trabajo, y el Director de una Mutualidad que practique el seguro de accidentes del trabajo en el mar, designado por el Ministro, a propuesta del Director general de Previsión.

El Consejo podrá delegar sus funciones en una Comisión permanente compuesta del Presidente, el Profesor mercantil de la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y el representante de las Mutualidades.

**Artículo décimo.**—El Consejo se reunirá una vez

al mes, por lo menos, en la fecha que su Presidente señale.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Los miembros del Consejo podrán delegar sus funciones en otra persona de sus propios Servicios por causa justificada que impida su asistencia a las reuniones de aquél.

Serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de los asistentes.

**Artículo undécimo.**—El Jefe del Servicio ostentará la representación de éste a todos los efectos.

Serán facultades suyas:

Primera. La organización del Servicio en todos sus aspectos, de acuerdo con las normas aprobadas por el Consejo.

Segunda. La propuesta de nombramiento de personal al Ministro de Trabajo.

Tercera. Proponer al Consejo las sanciones adecuadas al personal a sus órdenes, tomando las medidas de urgencia necesarias en casos graves.

Cuarta. La ordenación de pagos hasta veinticinco mil pesetas en cada caso, dando cuenta al Consejo en su primera reunión.

Quinta. Formular los presupuestos anuales, sometiendo su aprobación al Consejo.

**Artículo duodécimo.**—El Jefe del Servicio asistirá a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

Anualmente elevará al Ministro de Trabajo una Memoria comprensiva de la marcha del Servicio y de las operaciones realizadas durante el ejercicio a que dicha Memoria se refiera.

**Artículo décimotercero.**—El Jefe del Servicio será nombrado por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Director general de Previsión, debiendo recaer en persona de reconocida competencia y preparación en estas materias, que preste o haya prestado en el Ministerio servicios relacionados con accidentes del trabajo.

No podrá ser separado del cargo sino mediante expediente instruido por el Consejo, con audiencia del interesado, el cual será resuelto por el Ministro.

**Artículo décimocuarto.**—El Servicio de Seguro de Accidentes del Trabajo en el Mar comprenderá las siguientes Secciones:

Secretaría, Intervención, Contabilidad, Caja, Estadística y Registro. Tendrán a su cargo aquellas materias propias de su especialidad y las que específicamente les señale el Consejo.

**Artículo décimoquinto.**—El personal será nombrado por concurso, con arreglo a los preceptos le-

gales vigentes, no tendrá la consideración de funcionarios públicos y podrán ser removidos de sus cargos mediante expediente que resolverá el Ministro de Trabajo.

**Artículo décimosexto.**—Las plantillas del personal y la remuneración de éste serán aprobadas por el Ministro.

**Artículo décimoséptimo.**—Los gastos de toda clase que origine el sostenimiento del Servicio se cubrirán con los siguientes recursos:

Primero. Con los intereses de las inversiones.

Segundo. Con un recargo sobre las primas o cuotas, cuya cuantía se determinará al fin de cada ejercicio para el siguiente, no pudiendo exceder del cinco por ciento, calculado sobre las primas de tarifas.

Tercero. Con las subvenciones que pudieran otorgarle.

**Artículo décimoctavo.**—Los sobrantes de los fondos anuales serán aplicados, en la cuantía que técnicamente se calcule, para constituir el fondo de reserva de siniestros y supersiniestros; a constituir otro fondo de reserva de fluctuación de valores; a crear y sostener una Caja Nacional de Crédito y Socorros Mutuos para los mutualistas; a establecer y sostener clínicas, sanatorios, hospitales y otros servicios médico-sanitarios que las circunstancias y desarrollo del Servicio permitan.

**Artículo décimonoveno.**—Las inversiones de capital deberán ser aprobadas, en todo caso, por el Consejo, a propuesta del Jefe del Servicio.

**Artículo vigésimo.**—Las tarifas de primas y cuotas serán elaboradas por el Consejo, quien las elevará al Ministro de Trabajo, para su aprobación por Orden que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo previamente oír el dictamen de la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión.

Los modelos de impresos que deben emplear todas las Mutualidades comprendidas en este Decreto serán elaborados por el Servicio y aprobados por el Consejo.

**Artículo vigésimoprimer.**—El Interventor-Delegado del Ministerio de Hacienda en el de Trabajo será el Jefe de la Intervención del Servicio de Seguro de Accidentes del Trabajo en el Mar.

**Artículo vigésimosegundo.**—La inspección de estas Mutualidades, en cuanto a su funcionamiento, cumplimiento de obligaciones, administración, contabilidad, etc., se realizará por el Servicio creado en el

Decreto de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

**Artículo vigésimotercero.**—El Servicio de Seguro de Accidentes del Trabajo en el Mar podrá acordar la intervención en las Mutualidades por un Delegado del mismo que, con carácter extraordinario, asuma las funciones directivas de la entidad durante el tiempo y con las atribuciones que el Consejo acuerde en cada caso. Esta intervención no significará sanción ni censura alguna para la Mutualidad intervenida.

**Artículo vigésimocuarto.**—El Ministerio de Trabajo resolverá, previo informe de la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, las cuestiones y discrepancias que surjan entre las Mutualidades y sus asegurados sobre interpretación y cumplimiento del articulado de sus pólizas. Se exceptúan aquellos casos cuyo conocimiento y resolución corresponda a la Magistratura de Trabajo.

**Artículo vigésimoquinto.**—Como régimen transitorio durante los dos primeros años, y con el fin de que el fondo de reserva especial adquiera el vo-

lumen necesario, las indemnizaciones correspondientes a los supersiniestros podrán satisfacerse mediante el pago directo de las rentas por el Servicio, sin necesidad de constituir los capitales en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

El plazo fijado en el párrafo anterior podrá prorrogarse por Orden ministerial, atendidas las disponibilidades de las reservas y el montante de las indemnizaciones.

**Artículo vigésimosexto.**—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones complementarias de este Decreto.

**Artículo vigésimoséptimo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o modifiquen lo preceptuado en la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 15 de junio de 1940 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Joaquín Cestino Molina para el cargo de Ayudante de Obras Públicas del Protectorado y nombrando para sustituirle a don Luis Oliveras Rives.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ayudante de Obras Públicas en la Región Central del Protectorado de España en Marruecos, en virtud de renuncia presentada por el Ayudante don Joaquín Cestino Molina, que fué designado para ocupar la misma en virtud de Concurso,

Este Ministerio, a propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, organismo ante quien fué presentada la renuncia, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Queda sin efecto la

Orden de 13 de mayo último, por la que se designó a don Joaquín Cestino Molina para el cargo que ha renunciado.

Segundo.—Que don Luis Oliveras Rives, que tomó parte en el referido Concurso, pase al servicio del Protectorado, donde, previa la expedición del Decreto vizirial correspondiente, habrá de ser nombrado para el desempeño de la plaza de Ayudante de Obras Públicas de la Región Central (Tetuán).

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DEL AIRE

### VACANTES

**ORDEN de 14 de junio de 1940 por la que se publica estado numérico de las vacantes de Jefes, Oficiales y Suboficiales existentes en las diferentes Dependencias, Unidades o Regiones Aéreas que deben ser cubiertas en turno de provisión normal.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 26 de enero de 1940 (B. O. núm. 28), se publica a continuación estado numérico de las vacantes de Jefes, Oficiales y Suboficiales existentes en las diferentes Dependencias, Unidades o Regiones Aéreas, que deben ser cubiertas en turno de provisión normal entre el personal de las Escalas del Aire y de Tierra del Arma de Aviación y el del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire.

Madrid, 14 de junio de 1940.

YAGUE

ESTADO GENERAL DE VACANTES

UNIDADES Y REGIONES AEREAS	ARMA DE AVIACION				CUERPO DE ESPECIALISTAS											
	Escala del Aire		Escala de Tierra		Radios		Mecánicos		Armeros		Potógrafos .....	Auxiliares de Información .....	Montadores .....	Electricistas .....	Mecánicos .....	Radio-Montadores .....
	Comandantes ..	Capitanes .....	Tenientes .....	Sargentos .....	Profesionales ..	Ayudantes .....	Profesionales ..	Ayudantes .....	Profesionales ..	Ayudantes .....						
21 Regimiento .....										9				3	5	
31 Regimiento .....			1							6				5	4	
11 Grupo .....												1				
11 Regimiento .....						10				8						
12 Regimiento .....			2			11				13				3	5	
23 Grupo (22 Regimiento) .....			1							3				4	3	
61 Escuadrilla .....												1				
13 Regimiento .....			3		1	3	1	2	1	4		1		6	3	
32 Regimiento .....	1	1	2					11		12		1		4	4	
24 Grupo (23 Regimiento) .....	1		1					3		2		1		2	3	
14 Regimiento .....	1					14		10	1	6				3	4	
15 Regimiento .....						15		7		2		1		2	3	
25 Grupo (23 Regimiento) .....		1	1							3		1		1	1	
44 Grupo (Rgto. Mixto núm. 1)...			1			7	1	2		1				4	3	
16 Regimiento .....			3					2		5		1		1	3	
26 Grupo (23 Regimiento) .....	1	1	1					13		4		1		3	3	
28 Grupo (Rgto. Mixto núm. 3)...	1		1							3		1		2	3	
51 Grupo (Rgto. Mixto núm. 3)...										8				2	2	
51 Patrulla .....						1		1						2	2	
27 Grupo (Rgto. Mixto núm. 2)...					1	5	6	4	2	8		1	3	2	2	
43 Grupo (Rgto. Mixto núm. 2)...		1	1			6	6			5			3	2	2	
51 Escuadrilla .....						2	2		1	2		1	2			
Academia de Ing. Aeronáuticos .....					1											
Academia de Aviación .....			4			7		6		6			1	3		
Escuela de V. sin visibilidad .....					2	32										
Escuela de Observadores .....			2		1		1	1	1							
Escuela de Especialistas .....					3	1	1	1	1				1	4		
Escuela de Caza .....						4	4	7	1				8			5
Escuela de Transformación (Grupo Sur) .....								6		1						
Escuela Elemental de Pilotos número 1 (Grupo Sur) .....							1	3		1			2			
Escuela Elemental de Pilotos número 2 (Grupo Sur) .....								8		1						
Escuela de Transformación (Grupo Levante) .....							3(1)	10		1			1			
Escuela Elemental de Pilotos número 1 (Grupo Levante) .....							3(2)	9		2			3			
Escuela Elemental de Pilotos número 2 (Grupo Levante) .....																
Escuela Premilitar .....										3						
1.ª Región Aérea .....																2
2.ª Región Aérea .....																2
3.ª Región Aérea .....										4						2
4.ª Región Aérea .....						2										2
5.ª Región Aérea .....												6				2
Zona Aérea de Baleares .....																2
Zona Aérea de Marruecos .....														1		2
Zona Aérea del Atlántico .....														1		2
Maestranza de la 1.ª R. Aérea .....										2						2
Maestranza de la 3.ª R. Aérea .....										2						2
Maestranza de la 4.ª R. Aérea .....										1						2
Maestranza de la 5.ª R. Aérea .....												1				2
Maestranza de las Z. A. M. ....										2						2
Maestranza de las Z. A. B. ....										2						2

UNIDADES Y REGIONES AEREAS	ARMA DE AVIACION		CUERPO DE ESPECIALISTAS											
	Escala del Aire	Escala de Tierra	Radios		Mecánicos		Armeros		Fotografos	Auxiliares de Informacion	Montadores	Electricistas	Meteorologos	Radio-Montadores
	Comandantes ..	Tenientes .....	Profesionales ..	Ayudantes ....	Profesionales ..	Ayudantes ....	Profesionales ..	Ayudantes .....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Taller Laboratorio de Radio .....														6
Estación Radio de Ciudad Real...				4										
Estación Radio de Nador .....				2										
Estación Radio de Gando .....				3										
Estación Radio de Las Palmas .....				2										
Estación Radio de Los Rodeos .....				2										
Estación Radio de La Aguera .....				1										
Estación Radio de Villa Cisneros.				2										
Estación Radio de Cabo Juby .....				1										
Estación Radio de Ifni .....				1										
Estación Radio de Santa Isabel ...				3										
Estación Radio de Rio Benito .....				2										
Estación Radio Móvil del Sahara.				2										

(1) Un Alférez, un Brigada y un Sargento.—(2) Un Brigada y dos Sargentos.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de junio de 1940 por la que se nombran Inspectores Centrales de Prisiones a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de febrero último (B. O. de 2 de marzo),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Inspector Central de Prisiones, con derecho al percibo de la gratificación reglamentaria, a don Jesús Sánchez Triguero, Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones y a don Antonio Crejo Arrayas, Director de primera clase del mismo Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de junio de 1940 por la que se dictan normas para el destino de los funcionarios de la Sección técnico-directiva y técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Para la mejor distribución del personal de Prisiones con arreglo a las exigencias de los servicios y a las aptitudes y condiciones de cada funcionario,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Los funcionarios de la Sección técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones destinados en un mismo Establecimiento penitenciario desempeñarán en él por orden de clase y antigüedad las funciones de Director, Administrador y Jefe de Servicios, cualquiera que sea su categoría personal. En las Prisiones que por esa Dirección general se determine, la Oficina de Régimen estará a cargo de funcio-

nario distinto del que desempeña la Administración, correspondiendo a aquél ejercer las funciones de Subdirector.

No obstante, cuando por las especiales circunstancias del caso convenga encomendar el mando o la administración a un determinado funcionario, se expresará así en la Orden de su destino, y las demás funciones directivas se ejercerán por los restantes empleados, según el orden antes expuesto.

Segundo.—En las Prisiones en que no exista personal directivo, el auxiliar y el subalterno cubrirá los distintos servicios por análogo orden de categoría y antigüedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 30 de mayo de 1940 por la que se dictan normas para completar y ordenar los expedientes del personal del Magisterio Primario.**

Habiéndose padecido un error de copia en la inserción de la Orden ministerial de 22 de mayo último, se publica nuevamente en los siguientes términos:

Ilmo. Sr.: Una vez quede ultimada la depuración del personal que integra el Escalafón general del Magisterio, ha de procederse con la mayor celeridad al movimiento de las escalas con las corridas de sueldos y ascensos en cuantas vacantes han venido produciéndose desde las que fueron acordadas en la época inmediatamente anterior al 18 de julio de 1936. Mas ello supone una labor preliminar compleja y delicada, que conviene ordenar cuidadosamente.

Y, a tal efecto, este Ministerio dispone:

**Primero.**—Por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, a partir de 1.º de junio próximo y durante los primeros quince días de cada mes, será remitido a la Dirección General de Primera Enseñanza (Sección de Escalafones) parte de altas y bajas de sueldos ocurridas en el Escalafón del Magisterio Nacional de la provincia durante el mes anterior.

**Segundo.**—Igualmente deberán remitir estas Secciones Administrativas, hasta el 25 de junio próximo, relación certificada de las bajas de sueldo ocurridas a partir de la publicación de la última corrida de escalas inserta en la «Gaceta de Madrid» el día 27 de junio de 1936, o no incluidas en la misma, hasta el 30 de abril último.

**Tercero.**—Asimismo en el plazo de tres meses y a los efectos de formalización de los expedientes personales y ficheros necesarios para el servicio, remitirán a la Dirección General de Primera Enseñanza (Sección de Escalafones), hoja de servicios certificada de todos los Maestros y Maestras propietarios que actualmente desem-

peñen Escuelas nacionales en la provincia.

**Cuarto.**—En el mismo plazo concedido en el número segundo de esta Orden remitirán dichas Secciones Administrativas, relaciones nominales: a), de todos los Maestros y Maestras que, no figurando en el mismo folleto del Escalafón o figurando en él, hubieran después sido baja por excedencia y estén actualmente en activo servicio por reingreso; b), de cuantos hayan obtenido Escuela por cualquier procedimiento e ingresado en propiedad en activo servicio con derecho a figurar en el Escalafón, aun cuando posteriormente, por cualquier circunstancia, hayan sido baja; c), de aquellos procedentes de Escuelas que, teniendo carácter distinto al de nacionales, hayan sido, después del 18 de julio de 1936, nacionalizadas por el Ministerio de Educación Nacional e incorporadas, por tanto, al régimen general y a las plantillas del Magisterio Primario.

**Quinto.**—Los Habilitados de los partidos judiciales remitirán, acompañando a la copia de las nóminas correspondientes al mes de junio, otra comprensiva de los haberes de los incluidos en la de mayo, que, debidamente compulsada por la Sección Administrativa, será cursada a la Dirección General de Primera Enseñanza (Sección de Escalafones), con todas las de la provincia, dentro de los diez días siguientes al de su presentación. Aneja a estas copias y obtenidos sus datos de las mismas, las Secciones Administrativas formularán la relación-resumen de cada una de las clases de sueldo, totalizando su número.

**Sexto.**—La Comisión asesora del Escalafón general del Magisterio y la Sección correspondiente, no sólo procederán en su trabajo a la preparación de los expedientes personales, ficheros, archivo, corrida de escalas y ascensos, sino que, paralelamente y sin perjuicio de las resoluciones que sean pertinentes en cada caso, prepararán la publicación de los nuevos folletos del citado Escalafón general.

**Séptimo.**—Los Habilitados de los Maestros, al cobrar el material escolar diurno, descontarán 250 pesetas cada semestre (cinco al año)

por cada uno de los destinos vacantes o servidos en propiedad, tanto por Maestro como por Maestra, que existan en cada partido judicial.

Dichos Habilitados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hayan cobrado el libramiento del material escolar, remitirán al Habilitado del Ministerio de Educación Nacional el importe de lo descontado, con deducción de los gastos de giro, y entregarán a la Sección Administrativa correspondiente una nota, autorizada con su firma, de lo recaudado por cada partido judicial; nota que la referida Sección cursará a la Dirección General de Primera Enseñanza (Sección de Escalafones).

Publicados los folletos con las escalas, cada Maestro o Maestra recibirá gratuitamente, por mediación de la Sección Administrativa respectiva, un ejemplar de aquel en que estén incluidos antes de que comience el período de reclamaciones; ejemplar que incluirán en el inventario de la Escuela.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 30 de mayo de 1940 por la que se dispone, con carácter general, sean abonados los haberes a los Profesores de Religión en la forma que se indica.**

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que la señora Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Pontevedra eleva a este Ministerio pidiendo autorización para incluir en nómina al Profesor de Religión del Instituto de dicha capital don Lino García García, a cuyo cargo ha estado hasta el día nueve del corriente la enseñanza de dicha materia,

Este Ministerio acuerda, con carácter general, que a todos aquellos Profesores de Religión de los Institutos de Enseñanza Media que hubiesen estado encargados de explicar la mencionada asignatura en las Escuelas Normales del Magisterio Primario, así como los que hayan desempeñado



dicha disciplina por designación legal. Se le acredite desde el día primero de enero próximo pasado y hasta el momento de su cese, si éste hubiera tenido efecto, la asignación mensual correspondiente a la cantidad anual de dos mil doscientas pesetas, con cargo al crédito consignado en el Capítulo y Artículo primero, Grupo segundo, Concepto 10. Subconcepto sexto del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 7 de junio de 1940 sobre corrida de escala en el Escalafón de Profesores Supernumerarios del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.*

Vacante una dotación de pesetas 4.500 en el Escalafón de Profesores Supernumerarios del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, por jubilación de doña María Luisa Chevalier Supervielle, ocurrida el día 27 de febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escala y en su consecuencia asciendan: a 4.500 pesetas doña Ivone Canale Dorgans, y a 4.000 pesetas don Fernando Fernández de Córdoba, ambos con antigüedad y efectos económicos del día 27 de febrero último, siguiente al de la jubilación de la señora Chevalier.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

*ORDEN de 12 de junio de 1940 por la que se crea la «Orquesta Nacional».*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisaría General de Música, este Ministerio ha resuelto:

1.º Se crea una gran Orquesta

sinfónica que se llamará «Orquesta Nacional», y cuya plantilla será la siguiente:

Un pianista, cuatro arpistas, treinta y dos violines primeros, treinta violines segundos, veintidós violas, veintidós violoncellos, dieciséis contrabajos, cuatro flautas, dos flautines, cuatro oboes, dos cornos, cuatro clarinetes, dos clarinetes bajos, cuatro fagotes, dos contrafagotes, diez trompas, seis trompetas, seis trombones, dos tubas, dos timbales, seis percusión, un archivero inspector y dos avisadores.

2.º Los gastos que origine serán abonados con cargo al crédito consignado en el Capítulo tercero, Artículo cuarto, Grupo quinto, Concepto 11 del vigente Presupuesto de gastos.

3.º La «Orquesta Nacional» actuará completa o parcialmente, según las conveniencias locales y las exigencias de las obras lo aconsejen.

4.º De los Profesores de la «Orquesta Nacional» se formará una agrupación de Cámara, especialmente encargada de divulgar la literatura del género.

5.º Los Profesores de la «Orquesta Nacional» serán considerados como funcionarios sin sueldo, pero con dietas.

6.º La Comisaría General de música de este Departamento ministerial se encargará de la organización de la Orquesta y de su funcionamiento, actuaciones, programas, repertorio y archivo.

7.º Por la Comisaría General de Música se redactará un reglamento para el régimen interior y externo de la Orquesta al que se habrán de ajustar los señores Profesores cuando como tales Profesores de la «Orquesta Nacional» intervengan, reglamento que será elevado a conocimiento y aprobación de la Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

*ORDEN de 13 de junio de 1940 por la que se incluye en las listas definitivas de opositores admitidos en turno restringido a cátedras de Filosofía de Instituto, a varios señores.*

Ilmo. Sr.: Resuelto por Orden ministerial de fecha 8 del actual y por medio de expediente incoado por D. Enrique de Cabo Pérez y don Enrique Valcarlos Alfayate, el derecho de los recurrentes a tomar parte en los ejercicios de oposición a cátedras de Filosofía de los Institutos de Enseñanza Media en turno restringido, siempre que hayan demostrado en tiempo y forma los requisitos exigidos en la convocatoria de 24 de febrero último, aparte la condición de Profesores de Instituto local que se les reconoce.

Este Ministerio ha resuelto que se consideren incluidos en la lista definitiva de opositores en turno restringido a la cátedra referida, los señores que se mencionan:

Don Enrique de Cabo Pérez, don Enrique Valcarlos Alfayate, don Mateo Prieto Sánchez, don Ramón Olalla Villalba y don Fermín Lacruz Zapatero, todos ellos solicitantes de igual condición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDEN de 13 de junio de 1940 por la que se convoca a oposición el cargo de Director de la Biblioteca Central de la Diputación Provincial de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 29 de enero último dispone que, de acuerdo con la Diputación Provincial de Barcelona, se dicten las disposiciones oportunas para reglamentar la oposición que debe celebrarse para proveer el cargo de Director de la Biblioteca Central de la citada Diputación.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con la misma, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca a oposición entre los funcionarios facultativos del Cuerpo de Archiveros,



Bibliotecarios y Arqueólogos. La mencionada plaza de Director de la citada Biblioteca, con la gratificación de 8.000 pesetas asignada a la misma por la Diputación de Barcelona; el funcionario que obtenga el cargo percibirá, además, el sueldo que le corresponda, según su categoría en el escalafón del Cuerpo.

Segundo.—El Tribunal lo formarán los señores siguientes:

Presidente: ilustrísimo señor don Miguel Artigas y Ferrando, Director general de Archivos y Bibliotecas

Vocales: don Francisco Ruiz Riviere, Diputado ponente de Cultura de la excelentísima Diputación de Barcelona, en representación de este Organismo; don Julián Paz y Espeso, funcionario del Cuerpo de Archiveros, en situación de jubilado; don Nicolás Fernández Victorio, Vicedirector de la Biblioteca Nacional, y don Miguel Lasso de la Vega y Lopez, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona.

Tercero.—Las oposiciones se celebrarán en Madrid, en el Palacio de la Biblioteca Nacional, y comenzarán pasados veinte días desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo estar autorizados para venir a Madrid, por esa Dirección General, los individuos del Cuerpo residentes en provincias que tomen parte en la oposición.

Cuarto.—La oposición constará de dos ejercicios. El primero consistirá en una disertación oral:

a) Sobre los recientes repertorios bibliográficos, biográficos e iconográficos españoles y extranjeros que puedan servir para auxiliar los trabajos de catalogación de impresos y manuscritos.

b) Organización e historia de la Biblioteca Central y de la red de Bibliotecas de la Diputación Provincial. Coordinación de la Biblioteca Central con las del Estado y éstas con las provinciales, municipales y de entidades, etc.

Estas disertaciones orales no excederán de una hora cada una y el ejercicio segundo consistirá:

a) En la catalogación razonada de un manuscrito del siglo X, otro del siglo XIV y otro del siglo XVI, uno de ellos en catalán.

b) En la catalogación comentada de un incunable latino, de un volumen de papeles varios y de otro de poemas de diferentes autores, en catalán uno de estos volúmenes.

c) En la catalogación de un libro impreso en latín, otro alemán, de otro inglés, de otro italiano y de otro catalán, y traducción de algún párrafo de ellos elegido por el Tribunal, con auxilio de diccionario. Los opositores podrán disponer, para la práctica de estos ejercicios, de los repertorios y material bibliográfico impreso, que solicitará del Tribunal.

Quinto.—El Tribunal, por conducto y de acuerdo con la Diputación de Barcelona, elevará su propuesta unipersonal a este Ministerio para el nombramiento, en su caso, del opositor que haya obtenido la unanimidad o mayoría absoluta de votos.

Sexto.—Los aspirantes deberán presentar sus instancias en el plazo de veinte días naturales desde el en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias se presentarán en el Registro general de este Ministerio, pudiendo acompañar los aspirantes los títulos académicos, honoríficos, recompensas literarias, científicas, etc.; publicaciones, servicios prestados en el Cuerpo o fuera de él y cuanto justifique el motivo de su instancia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 10 de junio de 1940 por la que se dispone se provean por el turno de oposición algunas de las cátedras vacantes en Universidades.

Ilmo. Sr.: Es conveniente para la normalización de la vida docente en la Universidad, la provisión, en propiedad, de las cátedras que actualmente se encuentran vacantes sin que su anuncio, por ahora,

alcance a todas ellas, ya que es necesario ir cubriendolas teniendo en cuenta no sólo las necesidades de la enseñanza, sino la situación de los posibles opositores, y la imposibilidad en muchos casos de poder constituir los tribunales juzgadores, así pues, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes y consumidos los turnos a que se refiere el artículo primero del Decreto de 18 de septiembre de 1935.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncien escalonadamente, según las exigencias del servicio lo requieran, a oposición, las Cátedras vacantes en las Universidades, cuya provisión corresponda a este turno, excepto las de Madrid.

2.º Que los ejercicios de oposición para la obtención de las Cátedras que inmediatamente serán anunciadas, darán comienzo el día primero de septiembre próximo, debiendo los tribunales, uno para los dos turnos (libre y auxiliares), que hayan de juzgarlos, elevar sus propuestas antes del 10 de octubre venidero.

3.º Que las condiciones legales que deban exigirse a los opositores, se determinen en los anuncios correspondientes.

4.º Que los aspirantes justifiquen si pertenecen al profesorado en cualquiera de sus grados, que estén depurados, y los que no formen parte del mismo, presentarán un documento por el que se acredite que se trata de persona afectada al Glorioso Movimiento, y

5.º Los tribunales que juzgarán los ejercicios de oposición, serán designados dentro del término de la convocatoria, que será la de sesenta días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 12 de junio de 1940 por la que se aprueba la relación formulada por el Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, por orden de méritos.**

Ilmo. Sr.: Vistas las relaciones formuladas por el Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, en virtud de la convocatoria anunciada por Orden de 25 de enero último,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe la relación formulada por el Tribunal por orden de méritos, siendo el de colocación en el Escalafón del Cuerpo el que a continuación se detalla:

- 1.—D. Luis García Ballester, oposición no restringida.
- 2.—D. Fernando Gutiérrez Perlasia, ex combatiente.
- 3.—D. José María Díaz Romero, ex cautivo.
- 4.—D. Manuel Sánchez Romero, ex combatiente.
- 5.—D. Francisco Sala Moreno, oposición no restringida.
- 6.—D. Francisco Flexas Oliú, ex combatiente.
- 7.—D. Laureano Díaz Benítez, oposición no restringida.
- 8.—D. Luis Gutiérrez Perlasia, oposición no restringida.
- 9.—D. Daniel Seoane Castaño, ex combatiente.
- 10.—D. Antonio Gandolfo Fernández, ex cautivo.
- 11.—D. Rafael Villena García, ex combatiente.
- 12.—D. Manuel Carreras Díaz, ex combatiente.
- 13.—D. Francisco Osés Cerdera, ex combatiente.
- 14.—D. Miguel Pérez Villegas, ex combatiente.
- 15.—D. Pablo Vega Pestana, ex combatiente.
- 16.—D. Restituto de Grado Martínez, familiar de víctima.
- 17.—D. Glicerio González Velasco, ex combatiente.

- 18.—D. Francisco Méndez Alvarez, ex cautivo.
- 19.—D. Domingo Lariño Varela, Caballero Mutilado.
- 20.—D. Francisco Fernández Rodríguez, Caballero Mutilado.
- 21.—D. Eladio Pérez Chacón, oposición no restringida.
- 22.—D. Luis Pérez Díaz, oposición no restringida.
- 23.—D. José Antonio Roy Vellilla, oposición no restringida.
- 24.—D. Enrique Pérez Villegas, oposición no restringida.
- 25.—D. Tomás Delgado Quesada, oposición no restringida.
- 26.—D. Luis Pérez Villegas, ex combatiente.
- 27.—D. José Castelló Gómez, ex cautivo.
- 28.—D. Bienvenido Herranz Yuste, oposición no restringida.
- 29.—D. Carlos Ramón Ballesteros, ex combatiente.
- 30.—D. Faustino Zotes García, ex combatiente.
- 31.—D. David París Brugués, oposición no restringida.

- 32.—D. Antonio Novo Castaño, ex combatiente.
  - 33.—D. Emilio Pomares López, ex cautivo.
  - 34.—D. Ricardo Alvaríño Saavedra, ex combatiente.
  - 35.—D. José María Blanco Bilbao, ex combatiente.
  - 36.—D. Agustín Carrasco Alonso, ex cautivo.
  - 37.—D. Eduardo González Donaire, ex combatiente.
  - 38.—D. Manuel Rivas Senlle, ex combatiente.
  - 39.—D. Mateo Mulet Vidal, ex combatiente.
  - 40.—D. Jesús Pérez San Juan, ex combatiente.
- Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Director general de Puertos y Señales Marítimas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaria

*Rectificaciones a la Ley de 3 del corriente mes, por la que se constituye en Institución autónoma la Obra Pía de los Santos Lugares.*

Advertidos algunos errores materiales en la transcripción de la Ley de 3 del corriente mes de junio, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 161, correspondiente al 9 del mismo mes, por la que se constituye en Institución autónoma, con personalidad jurídica y Patrimonio propios, dependiente de este Ministerio de Asuntos Exteriores, a la Obra Pía de los Santos Lugares, a continuación se reproducen debidamente rectificadas los párrafos en que hubo error:

Párrafo 9.º del preámbulo: debe decir: «En 1621, se crea la Sagrada Congregación de Propaganda Fide por el Pontífice Gregorio XV, la cual tiende a modificar el carácter de la Custodia, instada en duda por Francia, opuesta

al predominio del elemento español tradicional y auténtico».

Párrafo 12 del preámbulo: debe decir: «En 1471, se intentó abrogar todas o casi todas las prerrogativas de la Nación española, relativas a las facultades y atribuciones del Procurador General, dando lugar a que el Monarca Español en 1472, acudiese a Benedicto XIV, pero éste por la Bula «In Supremo Militantis Ecclesiae», confirma y aprueba los Estatutos de Tierra Santa», etc.

Artículo segundo, apartado a): debe decir: «Por los intereses del capital incautado a la Institución en virtud de la Legislación desamortizadora y de la Ley de 2 de agosto de 1886, que actualmente figuran en presupuestos y que el Estado vendrá obligado a seguir consignando en el de gastos del Ministerio de Asuntos Exteriores, en cuantía no inferior a la acordada».

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos consiguientes.  
Madrid, 16 de junio de 1940.—El Subsecretario, Juan Peché.

**Dirección General de Marruecos y Colonias**

*Anuncio de concurso para la provisión de varias plazas de funcionarios de los Cuerpos Pericial de Contabilidad del Estado, Auxiliar de Contabilidad, Pericial de Aduanas y General de Administración de la Hacienda Pública, en los Servicios actualmente a cargo de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.*

Las vacantes objeto de este concurso, son las que siguen:

**Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado**

Una, en la Sección de Contabilidad de la Delegación de Hacienda, con residencia en Tetuán, dotada con 9.600 pesetas de sueldo y 7.500 de gratificación.

Cuatro, de Interventores Delegados en el Servicio de Intervención económico-legal del Protectorado, con residencia en Tetuán, dotadas, cada una de ellas, con 8.400 pesetas de sueldo y 6.500 pesetas de gratificación.

**Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado**

Una plaza de Oficial de primera clase, con 6.000 pesetas de sueldo y 5.250 de gratificación.

Cuatro, de Oficiales segundos, con 5.000 pesetas de sueldo y 4.000 pesetas de gratificación.

**Cuerpo Pericial de Aduanas**

Dos plazas de Oficiales de primera clase, con 6.000 pesetas de sueldo y 5.250 pesetas de gratificación, más el 50 por 100 de derechos obvenconales. La residencia de estos dos Oficiales será donde designe la Delegación de Hacienda.

**Cuerpo General de Hacienda**

Dos plazas de Oficiales de segunda, con 5.000 pesetas de sueldo mas 4.000 pesetas de gratificación.

Podrán acudir a estos concursos los funcionarios, de cualquier categoría, pertenecientes a los Cuerpos que se indican, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las solicitudes deberán dirigirse a esta Dirección General de Marruecos y Colonias, siendo el plazo de admisión hasta las dos de la tarde del día 20 de julio próximo.

Segunda.—A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Hoja de servicios, calificada.
- b) Certificado que acredite la leal

adhesión del solicitante al Movimiento Nacional.

c) Otros documentos en que se prueben los méritos que cada interesado juzgue conveniente alegar para fundamentar la solicitud.

Tercera.—Se tendrán en cuenta para la resolución de estos concursos, las preferencias que marca el Dahir, de 20 de noviembre de 1939, sobre provisión entre Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., de plazas vacantes en la Administración Pública del Majzén. A este fin, los solicitantes deberán especificar en sus instancias el turno en que solicitan las vacantes, acompañando los documentos precisos para justificarlo.

Madrid, 12 de junio de 1940.—El Director general, P. S., Agustín Achútegui.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Subsecretaría**

*Circular dirigida a los Jefes de los Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional, relativa a fechas de jubilación del personal subalterno dependiente del mismo.*

Habiendo sufrido grandes desperfectos durante la dominación roja, el archivo de expedientes de personal subalterno, tanto de Porteros de los Ministerios Civiles como de los que no figuran en Escalafón, y a fin de que se eviten omisiones involuntarias en que se pudiera incurrir, respecto a ordenación de jubilaciones de ese personal, con perjuicios para los interesados y trastornos para la buena marcha de los expedientes,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que, a partir de la publicación de ésta, y hasta tanto se determine la indicada reconstrucción del archivo, vengán obligados los Jefes de cada Centro de este Ministerio a comunicar a esta Subsecretaría, con un mes de anticipación, los nombres y fechas en que deban ser jubilados los empleados de las clases indicadas que tengan; sin perjuicio de hacerlo inmediatamente respecto de quienes antes de un mes hayan de serlo. Asimismo notificarán, en el término de quince días a partir de la inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL, relación de los funcionarios con expediente de continuación de servicio por capacidad, detallando fechas en que se accedió a la continuación.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1940.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sres. Jefes de Centros dependientes de este Ministerio.

*Separando definitivamente del servicio a don Natalio Manuel Moraleja Rodríguez, Jefe de Negociado de segunda clase del Escalafón Técnico-Administrativo de este Ministerio.*

En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de don Natalio Manuel Moraleja Rodríguez, Jefe de Negociado de segunda clase del Escalafón Técnico-Administrativo de este Ministerio, con destino en la Universidad de Valencia, el Excmo. Sr. Ministro de conformidad con la propuesta formulada por el Sr. Juez Instructor le ha impuesto la sanción de separación definitiva del servicio con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1940.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

**Dirección General de Archivos y Bibliotecas**

*Anunciando a concurso-oposición la provisión de una plaza de Restaurador de libros antiguos en el Archivo Histórico Nacional.*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Técnica de Archivos y Bibliotecas, y en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigentes, en que se dota con 2.000 pesetas de gratificación una plaza de Restaurador de libros antiguos en el Archivo Histórico Nacional, y por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional se convoca concurso-oposición para la provisión de la misma en las condiciones que a continuación se determinan:

Primera.—Pueden optar a ella los varones mayores de edad que hayan cumplido el servicio militar y tengan conocimientos y prácticas de encuadernación, trabajos en piel, etc.

Segunda.—Deberán acompañar a la solicitud documentos fehacientes que acrediten su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, certificados de buena conducta y carencia de antecedentes penales.

Tercera.—Presentarán, igualmente, certificados de las Escuelas prof

nales donde hayan adquirido los conocimientos de su arte, o de los talleres en que trabajen. A estos documentos pueden acompañar muestras de sus trabajos.

Cuarta.—Las instancias deberán presentarse en la Dirección General en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinta.—Terminado el plazo de admisión de las instancias y remitidas éstas, el Presidente del Tribunal convocará éste a los opositores en el plazo de treinta días, fijando los ejercicios de la oposición, lugar y fecha en que han de comenzar; y terminadas las pruebas, propondrá a esa Dirección el que deba ser nombrado.

Sexta.—Se tendrá en cuenta en este concurso-oposición lo preceptuado en la Ley de 25 de agosto de 1939.

El Tribunal estará formado por el Director del Archivo Histórico Nacional, como Presidente, y el Vicedirector y el Secretario del mismo Establecimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1940.—Miguel Artigas.

Ilmo. Sr. Inspector general de Archivos y Bibliotecas.

#### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Anunciando concurso para proveer dos plazas de Maestro de taller vacantes en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.*

Vacantes en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao dos plazas de Maestro de taller, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas o la gratificación de 2.000, y con el fin de atender a las necesidades de la enseñanza.

Esta Dirección General ha resuelto anunciar su provisión, por concurso, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Las plazas objeto de este concurso son dos: Una, de Maestro práctico de Electricidad y Física, y la segunda, afecto a Metalurgia, Hidráulica y Topografía.

Segunda.—Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintiún años, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función que aspiren a desempeñar, como, asimismo, poseer, por lo menos, el título de Maestro, adquirido en alguna Escuela de Trabajo.

Tercera.—Para la justipreciación de aptitudes deberán realizar ante el Tribunal que se nombre, los ejercicios prácticos que se señalarán por el mis-

mo, relacionados con el cumplimiento de su misión.

Cuarta.—El sueldo anual que habrá de percibir el que resulte nombrado será el de 3.000 pesetas o 2.000 de gratificación. Las horas diarias de trabajo serán seis, teniendo también la obligación de realizar los trabajos y reparaciones necesarias en el material de la Escuela.

Quinta.—Las instancias serán dirigidas al señor Presidente de la Junta de Profesores de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao dentro de un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente convocatoria, debidamente reintegradas y acompañadas de la partida de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales, relación detallada de los méritos que cada concursante pueda alegar y certificación del resultado del expediente de depuración de su conducta político-social y documentos que acrediten la calidad de ex combatiente, ex cautivo o familiar de caído, en su caso.

Sexta.—Las plazas vacantes serán adjudicadas al concursante que obtenga mayor puntuación, salvo que entre éstos hubiese ex combatientes, ex cautivos o familiares directos de caídos por Dios y por España, en primer grado, que tendrán preferencia a ocupar la vacante de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Séptima.—Las reclamaciones, si las hubiere, deberán presentarlas los interesados al señor Presidente del Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motivase, y el Tribunal, después de informarlas, las mirará al expediente.

Octava.—El Tribunal fijará libremente el tiempo de la duración de los ejercicios y en la última sesión acordará la calificación definitiva y formará propuesta unipersonal, que elevará a la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Madrid, 18 de junio de 1940.—El Director general, Antonio Tovar.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Otorgando a don Juan Millán Munuera la concesión solicitada para alumbrado y derivar aguas subálveas de la Rambla de Torrealvilla con destino a riegos de la hacienda «Casas de Don Benito», de su propiedad.*

Visto el expediente incoado por don Juan Millán Munuera, para captar aguas subálveas en término de Lorca (Murcia), en el que ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto otorgar la concesión solicitada por don Juan Millán Munuera, vecino de Lorca (Murcia), para alumbrar y derivar aguas subálveas de la Rambla de Torrealvilla con destino a riegos de la hacienda «Casas de Don Benito», de su propiedad, situada en la Diputación de Torrealvilla, realizando, para ello, las obras comprendidas en el proyecto presentado, redactado por el Ingeniero de Caminos don Juan Lozano, en abril de 1936, con arreglo a las condiciones que siguen:

Primera.—Se concede la parte del dominio público que ocupan las obras y la necesaria para la ejecución de las mismas.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses de notificación de la concesión al peticionario y deberán terminar en el de un año de empezadas; debiendo el concesionario dar cuenta del principio de las obras y de su terminación a la Comisaría del Ministerio de Obras Públicas en la Cuenca del río Segura, a los efectos de la inspección de las obras y de su reconocimiento final, para comprobar el cumplimiento de las condiciones de la autorización.

Tercera.—Los gastos que origine la citada inspección serán de cargo del concesionario, justificados en la forma reglamentaria.

Cuarta.—Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y respetando concesiones o derechos adquiridos anteriormente y debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Obras Públicas, su Reglamento y disposiciones complementarias.

Quinta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones de carácter social, y de protección a la industria nacional.

Sexta.—El incumplimiento de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1940.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Comisario de este Ministerio en la Cuenca del río Segura.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DEL EJERCITO

SECRETARIA GENERAL

Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939 y B. O. números 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940, y B. O. números 32, 33, 34 y 36, de 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1940, y números 74, 75, 78, 81, 83, 85, 86, 89 y 90 de 14, 15, 18, 21, 23, 25, 26, 29 y 30 de marzo y números 93, 94, 96, 100, 104, 120 y 121 de 2, 3, 5, 9, 13, 29 y 30 de abril y números 152, 154, 141, 142, 147, 150 y 151, de 11, 13, 20, 21, 26, 29 y 30 de mayo, y números 153, 156, 158, 163 y 164, de 1, 4, 6, 11 y 12 de junio de 1940). fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

SEGUNDA REGION MILITAR

Relación de los vehículos propiedad de particulares que se encuentran en el Depósito del Destacamento de Sevilla y que, en cumplimiento a órdenes superiores, procede sean publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

3. Dodge (camión), matrícula H-1754, motor P.J.L.39052, chasis 8608402, grado cuarto.
4. Dodge (camión), matrícula ATM-10857, motor T.2-2618, chasis 8362448, tercero.
8. Reo (camión), matrícula F.A-396, chasis 24-D-11565, quinto.
12. Citroen (camión), motor 1311, chasis 1980, cuarto.
13. Opel (camión), matrícula ARM-OB-3, chasis 2-V-8631, quinto.
16. Saurer (camión), matrícula CA-4854, motor 72838, chasis 20222, cuarto.
17. Diamond (camión), matríc. CO-9136, motor FF-560241, chasis 35977, quinto.
18. Diamond (camión), chasis U-6589, quinto.
19. Chevrolet (camión), motor T-6054767, chasis F-2028, tercero.
21. Rio (camión), motor SF-17723, chasis 328, quinto.
24. Chevrolet (camión), matrícula número R-1195, motor T-4777707, chasis número A-2635, tercero.
25. Chevrolet (camión), matrícula número MA-2464, cuarto.
26. Federal (camión), matrícula BA-5068, motor J-523530, chasis 15-X-C-162119, tercero.
27. Brockway (camión), motor 26-B-3102, chasis 7646, cuarto.
28. Hispano (camión), matrícula número SE-90153, motor 110-X-150-1047, tercero.
30. Chevrolet (camión), matrícula R-920, motor T-3974043, chasis X-2531, tercero.
31. Hispano (camión), matrícula número ATM-2990, tercero.
33. Dodge (camión), motor 24306, chasis (I.F.-2752, tercero.
34. Dodge (camión), matrícula C-4806, motor 28027, chasis D-3709, tercero.
35. Dodge (camión), motor 1200-1201, chasis 8825041, tercero.
36. Naval Somoa (camión), matrícula número ATM-10305, chasis J.J-1-103010, quinto.
37. Chevrolet (camión), matrícula número SE-13562, motor T-4270812, chasis A-1053, tercero.
38. Dodge (camión), matrícula R-481, motor T-6-32200, chasis 8103805, cuarto.
39. Studebaker (camión), matrícula número ATM-10977, motor L-T-20966, chasis 3833, tercero.
42. Ford (camión), matrícula R-1172, motor A-722521, chasis AA-1082849, tercero.
43. Chevrolet (camión), matrícula número CC-3507, motor T-255223, quinto.
46. Ford (camión), matrícula B-1423-P, motor A-2611488, chasis AA-2011438, tercero.
47. Teban (camión), matrícula B-1537-P, motor 5967777-B, chasis 45 X-E-155, tercero.
48. Chevrolet (camión), matrícula número BA-5271, motor T-4391825, chasis X-P-B-CC-0963, tercero.
92. Studebaker (camión), matrícula número C-4-1-A-20265, 3347, tercero.
93. Hispano (camión), motor 6912, chasis 6912, tercero.
95. Ford (camión), motor 5339167, chasis 5339167, segundo.
96. Diamond (camión), matrícula número ATM-20429, chasis 35974, cuarto.
101. Ford (camión), motor 8566343, quinto.
102. Chevrolet (camión), motor 11658527, chasis 28293, tercero.
103. Ford (camión), matrícula número ATM-20029, motor BB-5336757, chasis BB-5336757, tercero.
107. Reo (camión), chasis C-42-D-4630, sexto.
111. Dodge (camión), matrícula SE-6562, motor A-527218, chasis 105335, tercero.
113. Bedford (camión), motor T-4775028, chasis 2 MD-92154, tercero.
114. G. M. C. (camión), matrícula número ATM-11048, chasis 3899, quinto.
116. Chevrolet (camión), motor número T-2590701, quinto.
118. Dodge (camión), matrícula GR-2967, motor 123471, chasis D-225424, cuarto.
120. Hispano (camión), matrícula número SE-90009, motor 8118, chasis 186, tercero.
122. Ford (camión), matrícula B-56984 F, motor A-37826062, chasis, 57104, tercero.
126. Chevrolet (camión), motor 1697, chasis 2346, cuarto.
128. Ford (camión), motor A-62324 A, chasis 352948, tercero.
131. Willys (camión), matrícula número GR-3106, chasis 16585, cuarto.
133. Bedford (camión), matrícula número H-1850, motor 433484, chasis número 0128074, cuarto.
134. Ford (camión), matríc. ATM-20120, chasis BB-5336908, cuarto.
135. Bedford (camión), matrícula número GR-3226, chasis 2325, quinto.
136. Citroen (camión), matrícula número ATM-4087, motor 450378, cuarto.
138. Ford (camión), chasis 5311366, tercero.
139. Ford (camión), motor 513145, chasis 345789, tercero.
140. Chevrolet (camión), mot. T-5359767, chasis CD-1057, cuarto.
143. Blitz (camión), matrícula Z-5394, motor B-647, chasis 8-B-198, tercero.
146. Chevrolet (camión), matrícula número MU-3948, motor 11300, chasis número XPB(C-4252, cuarto.
147. Reo (camión), matrícula R-3112, motor T-4B-5523, chasis 14 D-21428, tercero.
148. Chevrolet (camión), matrícula número R-189, motor 5451225, chasis número 3200, cuarto.
149. Ford 4 (camión), motor 533327-B, chasis 352342, tercero.
152. Hispano (camión), matrícula número ARM-2537, chasis 35043, cuarto.
153. Chevrolet (camión), matrícula número ET-9355, motor 1525725-T, chasis número A-2631, tercero.
154. Ford 4 (camión), matrícula número MA-5475, chasis BB-5190aa93, grado tercero.
156. Chevrolet (camión), matrícula número

- ro BI-11062, motor T-4845846, chasis número A-1965, cuarto.
160. Ford 4 (camión), motor T-4340580, sexto.
162. Hispano (camión), matrícula número ATM-1155, motor 4351, chasis número 4659, tercero.
168. Ford (camión), matrícula R-931, motor AA-3218294, chasis AA-2527408, tercero.
170. Ford (camión), motor 59810, chasis número 352090, tercero.
171. Ford (camión), matrícula 105, chasis 5295417, tercero.
172. Ford (camión), matrícula R-637, motor A-276646, chasis A-2275647, grado tercero.
174. Ford 4 (camión), matrícula R-275, motor AA-144038, chasis AA-3225050, tercero.
176. Pontiac (camión), chasis número T-19-B-21540, cuarto.
177. Ford 4 (camión), matrícula número MA-4930, motor A-722777, chasis número AA-4841087, tercero.
178. Ford (camión), matrícula número R-72, motor 3773127, chasis 993635, cuarto.
179. Ford 4 (camión), matrícula 21-41, motor RB-5224412, chasis BB-5293749, tercero.
122. Ford 4 (camión), matrícula número R-213, chasis AA-D-6163, tercero.
183. Ford 4 (camión), matrícula número CA-4305, motor BB-5314093, chasis número BB-5252865, tercero.
184. Ford 4 (camión), motor 55637-A, chasis 314230, tercero.
186. Ford 4 (camión), motor 515891-A, chasis A-319122, tercero.
188. Ford 4 (camión), chasis 5252831, tercero.
189. Chevrolet (camión), matrícula número BA-5526, motor T-5979489, chasis A-861137, tercero.
190. Ford 4 (camión), matrícula número ATM-20030, motor 5289951, chasis número B-5336743, tercero.
191. Reo (camión), matrícula BG-8177, motor 14 A-7676, chasis 14 A-7676, tercero.
192. Hispano (camión), matrícula número ATM-3069, motor 1398-IP, chasis número 310, tercero.
193. Bedford (camión), matrícula número BG-7033, motor 942913, chasis número 143189, tercero.
194. Latil (camión), matrícula BG-7389, motor 214536, chasis 214536, tercero.
195. Chevrolet (camión), matrícula número R-1165, motor T-3518902, chasis número 2280, tercero.
196. Bedford (camión), matrícula número CO-5111, motor 433467, chasis número 0129056, tercero.
197. Ford 4 (camión), chasis número FR-5255569, cuarto.
199. Ford 8 (camión), matrícula número ATM-10038, motor 11431, chasis número 11431, cuarto.
200. Bedford (camión), motor 923373, chasis 872001, tercero.
208. Hispano (camión), matrícula número ATM-836, motor 3517277, chasis número 80, segundo.
210. Ford 4 (camión), matrícula número LE-2673, chasis 3274540, tercero.
213. Ford 4 (camión), matrícula R-704, motor 3774313, chasis 4345183, tercero.
214. Chevrolet (camión), motor número 3530154, chasis 21.T-7388, tercero.
215. Ford 4 (camión), matrícula número ATM-20068, chasis 5356938, cuarto.
217. Chevrolet (camión), matrícula número J-3196, motor T-3450348, chasis número 20D-5812, quinto.
244. Ford 4 (camión), motor BB-5339450, chasis BB-5339450, cuarto.
246. Ford (camión), motor BB-5341459, chasis 5341459, quinto.
247. Ford 4 (camión), motor BB-5399585, chasis BB-53399585, quinto.
250. Ford 4 (camión), motor A-854077, chasis 4850606, cuarto.
258. Ford 4 (camión), matrícula número ATM-20091, motor BB-5336924, chasis BB-5336924, cuarto.
263. Chevrolet (camión), matrícula número R-1180, motor 328693, chasis número 2485857, cuarto.
264. Blitz (camión), matrícula R-959, motor número 5267, chasis 2509642, grado cuarto.
266. Rugby (camión), matrícula número ATM-999, motor 5-A-607, chasis número 3152, tercero.
267. Chevrolet (camión), matrícula número R-465, motor T-1845557, chasis número CA-0425, cuarto.
268. Hispano (camión), matrícula número ATM-3573, motor 3517242, chasis número 231, tercero.
269. G. M. C. (camión), chasis número 7356, cuarto.
271. Reo (camión), motor SA-7936, chasis 4336, tercero.
272. Hispano (camión), matrícula número ATM-2902, motor 34-16657, chasis número 211, tercero.
274. Bedford (camión), matrícula número RG-8097, motor 912533, chasis 10339, tercero.
277. Hispano (camión), chasis número 664, sexto.
278. Dodge (camión), matrícula R-1070, motor M-98 900, chasis 510659, quinto.
279. Bedford (camión), motor 442815, chasis 143379, cuarto.
281. Hispano (camión), motor 7642, chasis 1784, sexto.
283. Hispano (camión), matrícula R.279, motor 7590, chasis 1970, sexto.
284. Hispano (camión), matrícula número R-1387, motor 35-17556, chasis número 239, cuarto.
285. Hispano (camión), chasis 852, grado sexto.
286. Blitz (camión), chasis 4B-115, grado sexto.
287. Hispano (camión), chasis número 190, sexto.
289. Dodge (camión), matrícula número SE-15456, motor 3663, chasis 527603, grado sexto.
290. Hispano (camión), motor 100596, chasis número 28, sexto.
291. Hispano (camión), matrícula número ATM-656, motor 6994, chasis número 98, cuarto.
292. Ford 4 (camión), matrícula número ARM-285, motor 4815084, chasis número 4846094, tercero.
300. Hispano (camión), matrícula R-402, chasis 2265, sexto.
301. Hispano (camión), matrícula número CO-2200, motor 7648, chasis número 1776, sexto.
311. Ford 4 (camión), matrícula 29-93, motor BB-5336947, chasis BB-5336947, tercero.
313. Ford 4 (camión), matrícula 28-21, chasis AA-3773013, cuarto.
318. Ford 4 (camión), matrícula número ATM-11063, chasis AA-3720093, cuarto.
320. Ford 4 (camión), matrícula número ATM-20038, motor BB-5336885, chasis BB-5336724, tercero.
323. Chevrolet (camión), matrícula número BG-7158, motor T-1545595, chasis número 029079, cuarto.
328. Chevrolet (camión), matrícula número RG-7577, motor T-1617178, chasis número 0310067, cuarto.
329. Ford 4 (camión), matrícula número RG-8240, motor A-1681254, chasis número 1446073, tercero.
330. Diamond (camión), matrícula número ATM-20422, motor N-564351, chasis 1860, cuarto.
334. Fiat (camión), matrícula CO-90088, motor 0138372, chasis 006405, tercero.
335. Ford 4 (camión), matrícula número ATM-11379, motor 527457, chasis número 315614, tercero.
336. Chevrolet (camión), matrícula número ATM-10851, motor T-265396, chasis LL-O-12490, cuarto.
338. Hispano (camión), matrícula número ATM-3043, motor 3416437, chasis número 202994, cuarto.
342. Chevrolet (camión), matrícula número R-1133, motor T-285867, chasis número 336, tercero.
344. Oldsmobile (camión), matrícula número CA-9334, motor 121396, chasis número O-61472, tercero.
345. Ford 4 (camión), motor 55556, chasis 313932, tercero.
347. G. M. C. (camión), matrícula número BA-5522, motor 2557211, chasis número T-3038200, tercero.
350. Ford 4 (camión), matrícula número ATM-3046, motor 57869, chasis número 57869, tercero.
351. Ford 4 (camión), matrícula número ATM-20072, chasis BB-5336863, grado cuarto.
354. Ford 4 (camión), matrícula número ATM-20058, motor BB-5336451, chasis BB-5336451, tercero.
355. Ford 4 (camión), matrícula número

- BG-7564, motor 62457, chasis número 353034, tercero.
357. Ford 8 (camión), matrícula R-204, motor 18-1369973, chasis 18-1378170, cuarto.
359. Ford 4 (camión), matrícula número BG-216, motor BB-5336903, chasis número BB-5336903, cuarto.
360. Ford 4 (camión), matrícula número ATM-20097, motor 5336647, chasis número BB-5336945, tercero.
372. Ford 4 (camión), matrícula número ATM-20082, motor BB-5336855, chasis número BB-5336886, tercero.
382. Ford (camión), matrícula número ES-2, motor BB-18-3376335, chasis número BB-18-3376335, tercero.
395. Bedford (camión), matrícula número ATM-291, motor 920441, chasis número 1028387, tercero.
397. Ford 4 (camión), matrícula número ATM-20073, chasis BB-5336878, cuarto.
401. Ford 4 (camión), matrícula R.440, motor AA-4697446, chasis 1679869, grado cuarto.
411. Blitz (camión), matrícula número ATM-11004, motor R-81, chasis número 508042, tercero.
413. Ford 8 (camión), matrícula número ATM-20275, motor BB-18-4095224, chasis BR-13-4095224, tercero.
416. Ford 4 (camión), motor BB 5336442, chasis BB-5336442, tercero.
421. Ford 4 (camión), motor A-2933585, chasis 351881, tercero.
422. Diamond (camión), matrícula número ATM-20423, motor 5443-KG, chasis número 35978, quinto.
423. Ford 8 (camión), matrícula número ATM-11036, motor BB 18-3376346, chasis BB-18-3376346, tercero.
427. Chevrolet (camión), matrícula número SE-11867, motor 30535, chasis número 62136, tercero.
428. Lancia (camión), matrícula número SE-90252, motor 4454, chasis número SM-30401, tercero.
433. Bedford (camión), motor 910377, chasis 816325, cuarto.
435. G. M. C. (camión), matrícula número R.316, motor 2533804, chasis número T 4205490, tercero.
436. Chevrolet (camión), matrícula número SE-16250, motor T-3134017, chasis 5075, cuarto.
438. Ford 4 (camión), matrícula R.1135, motor BB-53131401, chasis número BB-3311401, tercero.
439. Studebaker (camión), motor 11837, chasis 630503, tercero.
440. Chevrolet (camión), motor 6017000, chasis D-5747, cuarto.
441. Chevrolet (camión), matrícula número R-1110, motor T-3454960, chasis 80-D-6792, cuarto.
442. Chevrolet (camión), matrícula número STE-30528, motor 290072, chasis número 2620135, cuarto.
443. Chevrolet (camión), motor número T-460285, chasis A-3598, cuarto.
445. Chevrolet (camión), matrícula número R-929, motor T-4145029, chasis número D-5785, cuarto.
446. Chevrolet (camión), matrícula número R-1020, motor T-256705, chasis número 736, cuarto.
447. Chevrolet (camión), matrícula número MA-5694, chasis 4145030, sexto.
450. Hispano (camión), motor 15758, chasis número 648, cuarto.
451. Dodge (camión), motor D-97-270, chasis 510659, tercero.
452. Chevrolet (camión), motor número T-232505, chasis F-2-2513-1, quinto.
453. Studebaker (camión), motor número 482, chasis 633841, quinto.
454. Reo (camión), motor 3300, chasis número 1407, quinto.
455. G. M. C. (camión), motor 2097474, chasis 203671, quinto.
456. Renault (camión), chasis 1458, grado quinto.
457. G. M. C. (camión), motor 2439259, chasis T4204165, quinto.
458. Hispano (camión), matrícula R-614, motor 7565, chasis 1719, quinto.
459. Ford (camión), matrícula SE-6855, motor 12966423, chasis TT-2, quinto.
460. G. M. C. (camión), matrícula número 12-131, motor 12574054, chasis número T-26-D-1176, cuarto.
464. Reo (camión), matrícula GR-3132, motor 144849, chasis 9700541, quinto.
468. Chevrolet (camión), matrícula número R-1115, motor T-4746912, chasis número A-2114, cuarto.
473. Ford 4 (camión), matrícula número M-40519, motor AA-1320815, chasis número AA-4697562, tercero.
474. Hispano (camión), matrícula R-479, motor 1036, chasis 10093, cuarto.
477. Reo (camión), motor 19194, chasis C-3994, cuarto.
480. Ford 4 (camión), matrícula número C-0 4833, motor 4827743, chasis número 312550, cuarto.
482. Ford 4 (camión), motor BB-5336774, chasis BB-5336762, cuarto.
483. Fiat (camión), matrícula EN-38, motor 107576, chasis 21096, cuarto.
489. Ford 8 (camión), matrícula número BA-5366, motor BB-18-2180196, chasis BB-18-2180196, cuarto.
492. Fiat (camión), matrícula R-87, motor 0140509, chasis 0440526, tercero.
495. Ford 4 (camión), matrícula número ATM11378, motor 527063, chasis número 315319, cuarto.
500. Chevrolet (camión), matrícula número ARM-5110, motor 2861928, chasis número 59028, cuarto.
501. G. M. C. (camión), matrícula 20-87, motor 2531753, chasis 130-B-7689, grado cuarto.
505. Hispano (camión), matrícula número CO-ARM-38, motor 003768, chasis número 003834, cuarto.
509. Chevrolet (camión), matrícula número ATM-10834, motor T-3552687, chasis 90-D-7050, tercero.
510. Hispano (camión), matrícula número ATM-2780, chasis 210, quinto.
517. Chevrolet (camión), motor número T-3114104, chasis 110-D-7373, tercero.
564. Hispano (camión), matrícula número ATM-657, chasis 232, sexto.
562. Hispano (camión), motor 6643, chasis 75, quinto.
563. Hispano (camión), chasis 69, sexto.
564. G. M. C. (camión), chasis número 833014, quinto.
565. Hispano (camión), matrícula R-195, motor 7573, chasis 110, cuarto.
566. Saurer (camión), matrícula número ATM-10016, motor 12687, chasis 2705, quinto.
567. Panard (camión), motor 69589, chasis 66678, quinto.
568. Albión (camión), matrícula número GE-2541, motor 108, chasis 10003, grado tercero.
569. Dodge (camión), motor M-117192, chasis B-510659, sexto.
570. Willys (camión), motor número 101-14009, chasis 1329, sexto.
573. Albión (camión), matrícula GE-2542, motor 111, chasis 10003, tercero.
574. Hispano (camión), matrícula número H-1082, motor 7744, chasis 7744, tercero.
575. Hispano (camión), matrícula número ATM-158, motor 67, chasis 67, grado cuarto.
576. Internacional (camión), chasis 9836, cuarto.
579. Naval (camión), chasis 100013, grado cuarto.
580. Hispano (camión), matrícula número H-1082, motor 7684, chasis número 7684, cuarto.
581. Hispano (camión), matrícula número SE-90017, motor 6682, chasis número 6598, cuarto.
583. Hispano (camión), chasis 8065, grado sexto.
584. Hispano (camión), chasis 46, sexto.
585. Hispano (camión), chasis 1782, grado sexto.
587. Hispano (camión), matrícula número AV-406, chasis 3, sexto.
589. Hispano (camión), motor 5, chasis número 3669, quinto.
32. Ford (furgoneta), matrícula B 39189, motor 1314193, chasis A 1344493, grado tercero.
49. Renault (furgoneta), motor 14790, chasis 651664, tercero.
198. Ford 8 (furgoneta), matrícula número ATM-10034, chasis 4 230769, grado cuarto.
339. Hispano (furgoneta), matrícula número ATM-3039, motor A-1684213, chasis 202994, tercero.
340. Ford 4 (furgoneta), matrícula número ARM-3042, motor AA-986595, chasis 988645, cuarto.
341. Hispano (furgoneta), matrícula número R-1277, motor 34-16540, chasis número 210, tercero.
417. Ford 8 (furgoneta), matrícula número ATM-10034, motor 54-224119, chasis 54-224119, tercero.



444. Chevrolet (furgoneta), motor número T-4875107, chasis 6180, quinto.
449. Peugeot (furgoneta), matrícula número ARM-3094, chasis 418381, quinto.
481. Hispano (furgoneta), matrícula 105, motor 11908, chasis 566-A, cuarto.
503. Ford 4 (furgoneta), matrícula número ARM-3159, motor AA-1682616, chasis número A-28167, tercero.
504. Hispano (furgoneta), matrícula número ATM-3133, motor 34-16555, chasis 202994, tercero.
100. Reo (ambulancia), matrícula número SE-90123, motor R-600-A-326, chasis 7360, tercero.
256. Ford 8 (ambulancia), matrícula número STE-39768, motor 2769831, chasis 574-9739831, tercero.
282. Peugeot (ambulancia), motor número O36745, chasis 636715, cuarto.
312. Bedford (ambulancia), matrícula número B-219, motor 964951, chasis número 0154110, tercero.
316. Ford 4 (ambulancia), matrícula número ATM-20002, motor BB-5336910, chasis BB-5336910, tercero.
327. Bedford (ambulancia), matrícula número Se-9019, motor 971004, chasis número 0157248, tercero.
358. Ford 4 (ambulancia), matrícula número BG-7559, motor 540956, chasis número 47760, tercero.
469. Hispano (ambulancia), chasis número 23250, quinto.
582. Hispano (ambulancia), motor 5783, chasis 5783, cuarto.
586. Hispano (ambulancia), motor 4900, chasis 53, sexto.
275. Buick (camioneta), matrícula número BG-8087, motor 1213558, chasis número 2435, quinto.
276. Opel (camioneta), matrícula número M-20540, motor 3355, chasis número 2-V-3288, tercero.
437. Chevrolet (camioneta), matrícula número ARM-5109, motor 3917547, chasis 590281, cuarto.
380. G. M. C. (ómnibus), chasis 222084, sexto.
478. Packard (ómnibus), matrícula O-949, motor 69428, chasis 69428, cuarto.
479. Dodge (ómnibus), matrícula número ATM-70031, chasis 527289-20, grado quinto.
484. S. P. A. (ómnibus), matrícula número N 37, motor 122735, chasis número 13224, cuarto.
486. Opel (ómnibus), matrícula número BG-7362, motor BR-101, chasis número 6-V-123, tercero.
577. Hispano (ómnibus), matrícula número ARM-1998, chasis 310, sexto.
578. Hispano (ómnibus), matrícula número R-284, motor 8, chasis 682, grado quinto.
302. Ford 4 (aljibe), motor BB-5336897, chasis BB-5336897, tercero.
324. Ford 4 (aljibe), matrícula número ATM-20095, motor BB-5251265, chasis BB-5336909, tercero.
77. Ford 4 (aljibe), matrícula número ATM-20039, motor BB-5336920, chasis BB-5336728, tercero.
377. Ford 4 (aljibe), matrícula número ATM-2004, motor BB-5336921, chasis BB-5336921, tercero.
404. Hispano (aljibe), matrícula número ATM-2298, motor 10690-G, chasis número 2070, sexto.
406. Ford 4 (aljibe), motor BB-5336764, chasis BB-5336754, tercero.
435. Bedford (aljibe), motor 902483, chasis 685124, cuarto.
586. Hispano (aljibe), matrícula número SE-2575, motor 6310, chasis 1900, grado sexto.
590. Hispano (aljibe), matrícula número SE-9136, motor C-10, chasis 1518, grado quinto.
346. Dodge (grúa), matrícula BA-90018, motor T-17-6857, chasis 8223288, tercero.
592. Ford 4 (grúa), matrícula número ATM-8653, motor B-5196429, chasis número B-5196365, tercero.
593. Ford 4 (grúa), matrícula R-506, motor AA-2611462, chasis A-3038011, tercero.
6. Chevrolet (turismo), matrícula número BG-8322, motor CA-6756, chasis número 206, tercero.
9. Dodge (turismo), matrícula ARM-260, motor DU-102551, chasis 58, tercero.
23. Chevrolet (turismo), motor 505815, chasis T-3807, cuarto.
50. Hudson (turismo), matrícula número ARM-911, motor 586980, chasis 43200, tercero.
52. Ford V8 (turismo), matrícula número ARM-3165, motor C-18-U-4944, chasis 18-4944, tercero.
53. Citroen (turismo), matrícula número ARM-99, motor 450984, chasis número VU-1315, tercero.
54. Kissel (turismo), motor 95-3539, chasis 1671, segundo.
55. Plymouth (turismo), matrícula número MA-90002, motor U-242705, chasis 38021184, tercero.
56. Chrysler (turismo), motor C-20441, chasis 11410224, segundo.
57. Chrysler (turismo), matrícula número ARM-146, motor P-226932, chasis número 77637, tercero.
58. Ford (turismo), motor 96217, chasis 19500, cuarto.
59. Ford V8 (turismo), motor número 821623963, chasis 1602-2700271, tercero.
60. Plymouth, matrícula BG-8142, motor PF-1843, chasis 2265, segundo.
61. Dodge (turismo), matrícula número ARM-224, motor A-649-387, cuarto.
62. Nash (turismo), matrícula BG-7408, motor B-29802, chasis 16586, segundo.
63. Renault (turismo), matrícula número ARM-290, motor D-6010152, chasis número 867, segundo.
64. Hispano (turismo), motor 9732, chasis 153, tercero.
65. Fiat (turismo), matrícula ARM-3264, motor 31011374, sexto.
66. Buick (turismo), matrícula ARM-34, motor 198334, chasis 3470, tercero.
67. Chrysler (turismo), matrícula número ARM-132, motor R-285448, chasis número 8087, tercero.
68. Packard (turismo), matrícula número ARM-261, motor 85387, chasis número 86438, tercero.
69. Buick (turismo), matrícula M-24218, motor V-15965, chasis 12877, tercero.
70. Studebaker (turismo), matrícula número ARM-186, motor EU-4-2329, chasis 1387178, tercero.
71. Renault (turismo), matrícula número ARM-137, motor 6010152, chasis 152, quinto.
72. Oldsmobile (turismo), matrícula número ARM-CLX-11, motor EL-1336, chasis 10360, tercero.
73. Erskine (turismo), matrícula número GR-2856, motor 62198, chasis número 31-8735, cuarto.
74. Ford (turismo), motor 4213719, chasis 53003048, tercero.
75. Packard (turismo), matrícula número ARM-5125, motor 407022, tercero.
76. Opel (turismo), matrícula BG-7159, motor 22586, chasis 14875, tercero.
77. Fiat (turismo), motor 108-091975, chasis 508 091451, tercero.
78. Ford (turismo), matrícula ARM-153, chasis 5103660, tercero.
80. Plymouth (turismo), matrícula número ARM-152, motor P.DE-171182, chasis número 1874, cuarto.
81. Buick (turismo), matrícula número ARM-3073, motor 198924, chasis número 2725, cuarto.
82. Chrysler (turismo), matrícula número ARM-272, motor 40911, chasis número 40902, tercero.
83. Cadillac (turismo), matrícula número M-31856, motor 409385, chasis 1185, cuarto.
84. Renault (turismo), matrícula número ARM-194, motor 7071, chasis número 13886, sexto.
85. Nash (turismo), matrícula ARM-SX, motor 19983, chasis 73112, cuarto.
86. Graham P. (turismo), matrícula número BG-7113, motor H-71924, tercero.
87. Hudson (turismo), matrícula número ARM-210, motor 2935, chasis 894444, tercero.
88. Studebaker (turismo), matrícula número ARM-51, motor D-515588, chasis 5954934, segundo.
89. Ford (turismo), matrícula ARM-209, motor 4449, chasis 4449, tercero.
90. Renault (turismo), motor 4314, chasis 580256, tercero.
91. Studebaker (turismo), motor número FA-2462, chasis 6002431, tercero.
97. Fiat (turismo), matrícula ARM-5129, sexto.
98. Fiat (turismo), matrícula ARM-3420, motor U-84069021, quinto.
99. Essex (turismo), motor 327773, chasis 2631, cuarto.
101. LaSalle (turismo), matrícula número



- ARM-105, motor 402344, chasis 8140, quinto.
- 155. Chrysler (turismo), matrícula número ARM-191, motor A-2042, chasis número 95-1048, tercero.
- 158. Renault (turismo), matrícula número BG-7091, motor 3407, chasis 0849, cuarto.
- 356. Ford 4 (turismo), motor 011021, chasis 170214, tercero.
- 176. Renault (turismo), matrícula número BG-7163, motor 681152, chasis número 61301, tercero.
- 216. Chevrolet (turismo), matrícula número ARM-5066, motor 3564232, chasis 590281, tercero.
- 217. G. Paige (turismo), matrícula número ARM-2000, motor 434338, chasis 417701, tercero.
- 218. Hudson (turismo), matrícula número ARM-7, motor 543904, chasis número 820913, tercero.
- 219. Renault (turismo), matrícula número ARM-280, chasis 452918, tercero.
- 220. Chevrolet (turismo), motor número M-55057, chasis 625357, cuarto.
- 221. Hispano (turismo), matrícula número ARM-3071, motor 8022, chasis 113, tercero.
- 222. Packard (turismo), matrícula número ARM 247, motor EC-60188, chasis número 2117526, tercero.
- 223. Auburn (turismo), matrícula número ARM-XVIII, motor MA-24308, chasis 24308, tercero.
- 224. Studebaker (turismo), matrícula número ARM-264, motor B-314756, chasis 1313732, tercero.
- 225. Lasalle (turismo), matrícula número ARM-181, motor 404135, chasis número 404135, quinto.
- 226. Pontiac (turismo), matrícula número ARM-303, motor 262950, chasis 107, tercero.
- 227. Fiat (turismo), matrícula ARM-66, motor 200692, chasis 102300, tercero.
- 228. Chevrolet (turismo), matrícula número BG-8273, motor 264171, chasis número 30552, segundo.
- 229. Plymouth (turismo), matrícula número BG-7530, motor P-77-889, chasis número 220, cuarto.
- 230. Renault (turismo), matrícula número ARM 186, motor 16352, chasis número 1032, segundo.
- 231. Essex (turismo), matrícula número ARM-309, motor 15999, chasis número 904965, quinto.
- 232. Cadillac (turismo), matrícula número ARM-140, motor 144836, chasis número 7010, tercero.
- 233. Fiat (turismo), matrícula ARM-5142, motor 102750, chasis 202726, tercero.
- 234. Buick (turismo), matrícula número ARM-76, motor 19399000, chasis número 0724, tercero.
- 235. Nash (turismo), matrícula ARM-22, motor 144278, chasis 144426 segundo.

- 238. Fiat (turismo), matrícula ARM-65, motor 118-A-0003451, chasis número 518-L-000321, tercero.
  - 240. Pontiac (turismo), matrícula número EC-3541, motor C-167353, chasis número 838396, tercero.
  - 241. Hudson (turismo), matrícula número ARM-3354, motor B-569115, chasis 42306, segundo.
  - 242. R. Royce (turismo), matrícula número BG-7307, motor E-72876, chasis 96-RC-, segundo.
  - 326. Graham P. (turismo), matrícula número LC-2038, motor 738491, cuarto.
  - 420. Wauhall (turismo), matrícula número ARM-279, motor 450901, chasis 645315, cuarto.
  - 430. Singer (turismo), matrícula número ARM-3050, chasis 4485, quinto.
  - 516. Chevrolet (turismo), motor número 39111570, chasis 59322, sexto.
  - 529. Ford 4 (turismo), matrícula número ARM-235, motor 986716, chasis número A-986716, cuarto.
  - 533. Chrysler (turismo), motor OU-4819, chasis 186, cuarto.
  - 534. Chevrolet (turismo), matrícula número ARM-306, motor 2321796, chasis número 571470, cuarto.
  - 536. Renault (turismo), matrícula número ARM-238, motor 1427, chasis 0236, tercero.
  - 537. Chrysler (turismo), matrícula número ARM-1171, motor CD-18769, chasis número 141, tercero.
  - 538. Chrysler (turismo), grado quinto.
  - 539. Cadillac (turismo), matrícula número ARM 244, motor 334358, chasis número 8630, cuarto.
  - 541. Auburn (turismo), matrícula número ARM-18, motor JR-23690, chasis número 16258374, cuarto.
  - 542. Chrysler (turismo), matrícula número ARM-207, motor G-126280, chasis 390 9005, tercero.
  - 543. Fiat (turismo), matrícula ARM-176, motor 009130, chasis 008092, tercero.
  - 544. Ford 4 (turismo), matrícula número B 57499, motor 65869, chasis 65869, sexto.
  - 545. Fiat (turismo), matrícula número ARM 5116, motor 117741, chasis número 210659, tercero.
  - 546. Renault (turismo), matrícula número ARM-263, motor 7396, tercero.
  - 547. G. Paige (turismo), matrícula número ARM-216, motor 875094, tercero.
  - 548. Fiat (turismo), matrícula número BG-7194, motor 066683, chasis número 085280, tercero.
  - 561. Wippet (turismo), matrícula número ARM-3060, motor 96-78915, chasis 16-2145, sexto.
  - 562. Citroen (turismo), motor SG-10170, chasis 3069, tercero.
  - 594. Renault (turismo), matrícula número ARM-47, motor 6946, chasis 22965, tercero.
- Córdoba, 22 de abril de 1940.—El Capitán Jefe (ilegible).

2.ª Región Militar.—Córdoba

*Relación de los vehículos, propiedad de particulares, que se encuentran en el Destacamento de Sevilla (Taller Previo), y que, en cumplimiento a órdenes superiores, procede sean publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con expresión del número de orden, marca, matrícula, números del motor y del chasis y grado*

- 607. Ford 8 (camión), matrícula número GR-3687, chasis 40-4911, tercero.
- 509. Ford 8 (camión), matrícula R-971, chasis BB-18.1361353, quinto.
- 515. Ford 8 (camión), matrícula número ATM-11031, motor BB-18-3375995, chasis BB-18-3375995, tercero.
- 517. Hispano (camión), matrícula R-3, chasis 7601, sexto.
- 518. Hispano (camión), matrícula R-243, chasis 100-18, sexto.
- 519. Hispano (camión), matrícula número ARM-1165, chasis 7615, sexto.
- 520. Hispano (camión), matrícula número ARM-1595, chasis 7013, sexto.
- 521. Hispano (camión), matrícula número ATM-999, sexto.
- 527. Pontiac (camión), matrícula número ATM-10842, motor P-161635, chasis 454-6143, tercero.
- 528. Internacional (camión), matrícula CA-4551, motor 29909, chasis número R-3-16290, tercero.
- 529. Reo (camión), matrícula número ATM-10828, cuarto.
- 530. Reo (camión), matrícula R-1194, motor 8092, cuarto.
- 531. G. M. C. (camión), motor número T-1222118607, chasis T-18-B-14693, grado cuarto.
- 132. Reo (camión), matrícula M-35549, motor 16-E-21647, chasis 16-E-21647, cuarto.
- 133. Federal (camión), matrícula número M-35970, motor 16-0-8944, chasis número 65079, tercero.
- 534. Citroen (camión), matrícula R-1177, motor 26294, cuarto.
- 535. Citroen (camión), matrícula número M-45897, motor 10025, cuarto.
- 537. Reo (camión), matrícula R-1099, motor 20097, chasis D-F-1332, cuarto.
- 538. Ford 4 (camión), matrícula número CA-4936, motor AA-426055, chasis número 857117, tercero.
- 546. Ford 4 (camión), matrícula R-602, motor AA-4345626, chasis AA-779149, tercero.
- 547. Ford 4 (camión), matrícula R-131, motor AA-3742192, chasis AA-777330, tercero.
- 548. Ford 4 (camión), matrícula número SE-14634, chasis AA-054011, cuarto.
- 549. Ford 4 (camión), matrícula número ATM-10846, chasis AA-4740400, grado cuarto.
- 550. Ford 4 (camión), motor BE-5542431, chasis EP-5342431, quinto.

553. Ford 4 (camión), matrícula R-339, motor A-1195132, chasis AA-449229, quinto.
554. Ford 4 (camión), motor A-530000, chasis A-316598, tercero.
555. Ford 4 (camión), matrícula número ATM-20006, chasis AA-6773475, tercero.
557. Ford 4 (camión), matrícula número ATM-20054, motor BB-5356701, chasis BB-5336701, tercero.
558. Ford 4 (camión), chasis número AA 2520297, cuarto.
562. Opel (camión), motor 37-4070, chasis 2V-8830, cuarto.
563. Opel (camión), motor 37-4102, chasis 2V-8814, cuarto.
564. Dodge (camión), matrícula LU-957, motor D-939-406, chasis D-137976, tercero.
565. Dodge (camión), matrícula AJ-2237, chasis D-236406, tercero.
566. Dodge (camión), matrícula 122-12, motor T-17-127771, chasis 482854, tercero.
567. Dodge (camión), motor número T-17-7221, chasis 8226910, tercero.
568. Dodge (camión), motor T-25-8348, chasis 8246796, cuarto.
569. Dodge (camión), matrícula E-1029, motor T-4-1048, chasis 8233861, tercero.
570. Dodge (camión), motor T-41-1844, chasis 8409878, tercero.
571. Dodge (camión), matrícula BA-5487, motor T-15-2240, chasis 8614691, tercero.
572. Dodge (camión), matrícula número ATM-10835, motor T-17-6932, chasis 8362446, tercero.
573. Dodge (camión), matrícula número CO-5215, chasis 8103813, quinto.
574. Ford 4 (camión), motor BB-5259283, chasis BB-5336777, tercero.
576. Ford 4 (camión), matrícula número ATM-20033, chasis BB-5336729, tercero.
577. Ford 4 (camión), matrícula número ATM-10855, motor AA-3773948, chasis AA 3780157, tercero.
578. Ford 4 (camión), matrícula número ATM-10992, chasis AA-212797, tercero.
679. Ford 4 (camión), matrícula número ATM 20090, motor BB-5336886, chasis BB 5336855, tercero.
680. Ford 4 (camión), chasis BB-5344251, cuarto.
681. Ford 4 (camión), matrícula R-319, motor AA-4806017, chasis 606383, tercero.
683. Ford 4 (camión), matrícula número SE-14225, motor AA-3780067, chasis 670067, tercero.
684. Ford 4 (camión), matrícula BA-4605, motor B-5223197, chasis B-5196360, tercero.
685. Ford 4 (camión), matrícula número ATM 11008, chasis B-5251093, tercero.
687. Ford 4 (camión), matrícula número ATM-20104, motor BB-5336928, chasis BB-5336928, tercero.
688. Ford 4 (camión), matrícula número BG-7026, motor AA-2522214, chasis BB-5311872, tercero.
689. Ford 4 (camión), matrícula número ATM-20109, chasis BB-5336925, tercero.
691. Ford 4 (camión), matrícula número BG-7150, motor A-1310653, chasis número AA-3773387, tercero.
692. Ford 4 (camión), matrícula número SA-2704, motor B-27-376, chasis número BB 5171048, tercero.
693. Ford 4 (camión), motor B-5251303, chasis B-5314738, tercero.
- SE-16860, motor BB-18-1991883, chasis BB-18-1710567, sexto.
698. Ford 8 (camión), matrícula número SE-16860, motor BB-18-1991883, chasis BB-18-1878208, tercero.
700. Ford 8 (camión), matrícula número ATM-20135, motor BB-18-1878650, chasis BB-18-3968030, tercero.
702. Ford 8 (camión), matrícula número MA-90022, motor BB-18-2081090, chasis BB-18-1221338, cuarto.
705. Chevrolet (camión), matrícula número ATM-90141, chasis 2-LT-9132, grado sexto.
707. Chevrolet (camión), matrícula número ARM-2464, chasis 2-LT-5587, grado quinto.
709. Bedford (camión), matrícula número GR-3496, motor 1721754, chasis número 0124686, quinto.
710. Chevrolet (camión), matrícula número VA-3354, motor M-47199, chasis número 110D-7456, tercero.
711. Chevrolet (camión), matrícula número SE-16146, motor 4049881, chasis C-3003, tercero.
712. Chevrolet (camión), motor 2339007, chasis 40D6212, cuarto.
714. Blitz (camión), matrícula número BI-10438, chasis 11-B-241, cuarto.
715. Chevrolet (camión), matrícula número CA-3724, motor T-2643636, chasis número 3630532, cuarto.
716. Chevrolet (camión), matrícula número BG-7383, motor T-3133446, grado tercero.
718. Chevrolet (camión), matrícula número GR-210, motor T-2520701, chasis 4-ND-5058, tercero.
719. Chevrolet (camión), motor número T-2983187, chasis 1866, tercero.
720. Chevrolet (camión), matrícula número H-903, motor T-210280, cuarto.
721. Chevrolet (camión), matrícula número R-671, motor T-4219276, chasis número 660558, tercero.
722. Chevrolet (camión), motor número T-5195911, chasis GA-1254, tercero.
723. Chevrolet (camión), matrícula número CO-90060, motor T-5263062, chasis GG-1204, cuarto.
724. Chevrolet (camión), matrícula número ARM-221, chasis G-0106, cuarto.
726. Chevrolet (camión), motor número T-295704, chasis 428009, cuarto.
727. Dodge (camión), chasis D-266806, grado sexto.
731. Hispano (camión), matrícula R-240, chasis 10126, sexto.
734. Hispano (camión), matrícula número ATM-2024, chasis 10171, sexto.
782. Reo (camión), matrícula ATM-1001, motor 14-A-1431, chasis 14-G-6721, segundo.
788. Ford 4 (camión), matrícula número R-49, motor A-58551, chasis A-31594, segundo.
626. Bedford (ambulancia), matrícula número ARM-100076, chasis 910353, grado cuarto.
639. Bedford (ambulancia), matrícula número R-1326, chasis 0157555, cuarto.
640. Reo (ambulancia), motor 14-A-493, chasis 1469167, cuarto.
651. Ford 4 (furgoneta), motor número A-2048226, chasis A-2048226, cuarto.
660. Ford 4 (furgoneta), motor número B-53004062, chasis 5311751, quinto.
732. Renault (furgoneta), matrícula número SE-132, motor 29165, sexto.
745. Opel (furgoneta), matrícula número MU-6804, motor 6423, chasis número I-A-6180, quinto.
656. Ford 4 (aljibe), matrícula número ATM-20000, chasis BB-533690, cuarto.
675. Ford 4 (aljibe), matrícula número SE-11959, motor A-2745491, chasis número 618575, cuarto.
682. Ford 4 (aljibe), matrícula número ATM-200007, motor BB-5336946, chasis BB-5336946, tercero.
697. Ford 8 (aljibe), matrícula número CA-5153, motor BB-18-2202428, chasis BB-18-2202428, tercero.
661. Ford 4 (grúa), motor BB-5336777, chasis BB-5255414, tercero.
686. Ford 4 (camioneta), matrícula número M-31241, motor AA-534895, chasis AA-554985, tercero.
690. Ford 4 (camioneta), matrícula número ARM-3041, motor AA-449046, chasis AA-449046, cuarto.
703. Chevrolet (camioneta), matrícula número MA-90099, motor 1828397, cuarto.
708. Chevrolet (camioneta), matrícula ARM-3137, motor 230145, chasis 8890, quinto.
717. Deering (tractor), motor T0-53001, cuarto.
784. H. S. C. S. (tractor), motor 5769.
785. International (tractor), motor número TG-125479 M.
786. Cletrac (tractor), motor 13364.
787. Hart-Paw (tractor), motor 40461.
783. Plottman (compresor), motor 3000
659. Citroen (turismo), motor 046225, chasis 05 0960, cuarto.
725. Chevrolet (turismo), matrícula número CO-4115, motor 4532118, chasis T-6926, cuarto.
730. Ford 4 (turismo), chasis A-3450254, sexto.
736. Opel (turismo), matrícula VI-743, motor 17161, chasis 16965, cuarto.

(Continuar.)